

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MARTES 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

GACETA NO. 93



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

| | |
|---|----|
| CONTENIDO..... | 3 |
| ORDEN DEL DÍA..... | 5 |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE..... | 8 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LAS FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN..... | 10 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SATISFACCIÓN ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN..... | 47 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LAUDOS LABORALES..... | 62 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE DERECHOS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO..... | 66 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO..... | 71 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES..... | 78 |



| | |
|---|-----|
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, EN EL CUAL PROPONE EL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL "AULA MAGNA" DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES BICENTENARIO UBICADO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO..... | 83 |
| LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE REGULA LA GLOSA SOBRE EL SEXTO INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE PRESENTÓ ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO. | 89 |
| LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN LA QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS..... | 95 |
| LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE LA POSIBILIDAD DE RATIFICACIÓN DEL DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO..... | 114 |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PARIDAD DE GÉNERO EN LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA..... | 143 |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA..... | 144 |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA..... | 145 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MATRIMONIO IGUALITARIO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA..... | 146 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE LA 4T" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA..... | 147 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "AGENDA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ..... | 148 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY TORRES RODRÍGUEZ..... | 149 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN..... | 150 |



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
06 DE SEPTIEMBRE 2022
MODIFICADA CON AUTORIZACION DEL PLENO

ORDEN DEL DIA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 18,19,30,31 DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LAS FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN.**

(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SATISFACCIÓN ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN.**

(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LAUDOS LABORALES.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE DERECHOS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **EN EL CUAL PROPONE EL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL “AULA MAGNA” DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES BICENTENARIO UBICADO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.**



- 11o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE REGULA LA GLOSA SOBRE EL SEXTO INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE PRESENTÓ ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.
- 12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, **EN LA QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS.**
- 13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, EN SU CASO** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE LA POSIBILIDAD DE RATIFICACIÓN DEL DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**
- 14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“PARIDAD DE GÉNERO EN LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.
- 15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.
- 16o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.
- 17o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“MATRIMONIO IGUALITARIO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“GOBIERNO DE LA 4T”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“AGENDA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY TORRES RODRÍGUEZ.
- 18o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

| | |
|--|---|
| <p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.</p> | <p>OFICIO No. CP2R1A.-2070-9.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE A LA BREVEDAD LLEVEN A CABO UN PROCESO DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA QUE RECONOZCA LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROAMERICANAS EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES Y EN TODAS LAS LEYES Y CÓDIGOS QUE INTEGRAN SU RESPECTIVO SISTEMA JURÍDICO.</p> |
| <p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p> | <p>INICIATIVA.- PRESENTADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UNA SUPERFICIE DE SU PROPIEDAD DE 320,614.356 METROS CUADRADOS UBICADOS EN EL LIBRAMIENTO PÉRIFÉRICO FERROVIARIO DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA CONSTRUIR EL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO FERROVIARIO LINEA DA-08.</p> |
| <p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p> | <p>INICIATIVA.- ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN LA CUAL SOLICITAN REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1º., 90 Y 91 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.</p> |



| | |
|--|--|
| <p>TRÁMITE:</p> <p>EXPIDASE EL BANDO SOLEMNE RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, COMO GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.</p> | <p>EXPEDIENTE: SUP-JRC-95/2022.- EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ANEXANDO ACUERDO EMITIDO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y LA ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA A FAVOR DE ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO DE LA COALICIÓN “VA POR DURANGO”, COMO GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE DURANGO.</p> |
| <p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p> | <p>OFICIOS S/N.- PRESENTADOS POR LOS CC. DIPUTADOS: RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EDUARDO GARCÍA REYES, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, J. CARMEN FÉRNANDEZ PADILLA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, EN LOS CUALES ANEXAN SU PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS.</p> |
| <p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p> | <p>OFICIOS Nos. PM2019-2022/2756 Y 2343.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE EL ORO Y TAMAZULA, DGO., EN LOS CUALES ANEXAN SU TERCER INFORME DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2022.</p> |



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LAS FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

**CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E. —**

Quienes suscriben, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de **autonomía e independencia de las Fiscalías Anticorrupción**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa hace suyo el anteproyecto de reformas preparado por la Convención Nacional de Fiscalías Anticorrupción (CONAFA), y aprobado en la Sesión Ordinaria de dicho organismo, celebrada en Coahuila en noviembre de 2021. Asimismo, la planteamos en ejercicio del artículo 71



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a las legislaturas de los estados la potestad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión.

*

En las últimas décadas la corrupción en México alcanzó una magnitud desproporcionada, causando graves daños económicos, sociales y políticos. En el ámbito político, la corrupción ha vulnerado los principios y valores de la democracia, generando desconfianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En la economía, las prácticas corruptas distorsionaron los mercados y desalentaron la inversión en sectores importantes de la actividad productiva, generando pérdida de empleos, mayor desigualdad social y pobreza. El Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el costo de la corrupción en el país equivale al 2% del PIB.

En las instituciones de procuración e impartición de justicia, la corrupción impide la construcción y vigencia del Estado de Derecho; que se expresa en una mayor violencia e inseguridad pública y el alto índice de impunidad de que gozan los delincuentes.

Indicadores de percepción de la corrupción

La *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental* (ENCIG) 2019¹, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía sobre la calidad de los trámites, pagos, servicios públicos y otros contactos de la población mayor de 18 años con las autoridades, revela que el 87.0% de las personas consideran que los actos de corrupción son "*frecuentes o muy frecuentes*" en el país. Porcentaje que representa una baja de 4.5 puntos respecto de 2017, año en que dicha percepción fue del 91.4%.

A nivel mundial, según el *Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2020*², México se ubica en la posición 124 de 180 países que son evaluados anualmente por la ONG *Transparencia Internacional*. En el año 2001, nuestro país ocupaba la posición 51 de las naciones con mayor percepción de la corrupción. En el periodo de gobierno 2000-2006 cayó a la posición 70 y en el sexenio 2006-2012 bajó otros 35 lugares, para ubicarse en la posición 105; mientras que en el sexenio 2012-2018 cayó 40 lugares más, hasta descender a la posición 138 del citado indicador global de corrupción.

En los dos últimos estudios publicados por *Transparencia Internacional*, sin embargo, se advierte un alto en la caída sistemática del IPC. A partir de 2019, México ha observado una mejora de 14 posiciones en el ranking internacional, con una calificación de 31 puntos sobre 100, en una escala donde cero es corrupción elevada y 100 corrupción inexistente.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

² <https://www.transparency.org/en/cpi/2020/index/mex>



Esta reducción moderada en los indicadores de percepción de la corrupción, publicados por el INEGI y Transparencia Internacional, es alentadora y probablemente tiene relación con las acciones que realizan los entes públicos que integran el Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas locales anticorrupción, así como con las políticas en la materia emprendidas por el gobierno de la República y gobiernos locales.

Evidentemente los esfuerzos institucionales y de la sociedad organizada han sido insuficientes para responder a la exigencia de las y los mexicanos de erradicar la corrupción y el uso generalizado de la institución pública para la obtención de beneficios privados.

Se está muy lejos de la Puntuación Media Global de percepción del nivel de corrupción en el sector público, que según el IPC de Transparencia Internacional es de 43/100 puntos. Muy distantes también de los indicadores que presentan países de la región con los que compartimos cultura e historia, que están por debajo de la media global: Uruguay, que tiene una puntuación de 71/100 y ocupa el lugar 21 del ranking mundial; Chile, con una puntuación de 67/100 en el lugar 25 y Costa Rica, que tiene una puntuación de 57/100 y ocupa el lugar 42 en el Índice de Percepción de la Corrupción.

Indicadores de incidencia delictiva e impunidad

La mayoría de los delitos cometidos en México son del fuero común. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2020 se registraron 78 mil 482 delitos del fuero federal³ y un millón 841 mil 187 delitos de fuero común⁴. Las estadísticas están basadas en el número de carpetas de investigación iniciadas, y no consideran la llamada “cifra negra” de casos no denunciados.

Conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2020)⁵, se estima en 30.3 millones el número de delitos que fueron cometidos en 2019, de los cuales sólo un 11% fueron denunciados. El estudio del INEGI revela, además, que del total de delitos sólo un 7.6% de ellos se denunció e inició carpeta de investigación. Es decir, en el 92.4% de los casos no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación.

Entre las razones expuestas por las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades, destacan la “*pérdida de tiempo*” (36.3%) y “*desconfianza en la autoridad*” (15.0%). Al evaluar los resultados de las carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público, ocurre que en 44.5% de los casos “*no pasó nada o no se continuó con la investigación*”. Diagnóstico desalentador que puede entenderse como consecuencia de múltiples factores, entre ellos de ineficacia y corrupción de las instituciones de procuración de justicia.

³ <https://drive.google.com/file/d/1853xM5kXY4c6Xcmg9EIMgcy9XmDuROff/view>

⁴ https://drive.google.com/file/d/1MoF8imFewbL_16FnlieEA7fNwZRijTTR/view

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf



Porcentaje de delitos denunciados ante el Ministerio Público



¹ Incluye aquellos casos en que no se especificó si se inició una Carpeta de Investigación.
 Nota: Debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la información se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.
 * En estos casos se estableció un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.



La erradicación de las prácticas corruptas en el sector público es una prioridad en la agenda nacional. Entre las políticas públicas, programas y acciones del Estado mexicano para combatir la corrupción implementados en los últimos 8 años, destacan:

- Reforma Constitucional en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que otorga plena autonomía a la Fiscalía General de la República y crea las fiscalías especializadas en delitos electorales y en combate a la corrupción.
- Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como reforma del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
- Instalación, el 4 de abril de 2017, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción⁶ y designación el 30 de mayo de ese mismo año del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción⁷.
- Designación de los primeros Fiscales anticorrupción: Puebla (24/04/2017), Querétaro (11/05/2017), Oaxaca (09/06/2017), Tamaulipas (06/07/2017), Sonora (14/07/2017), Estado de México (25/07/2017), Tabasco (25/08/2017), Coahuila (28/08/2017).
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024⁸, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, que señala en el apartado 1. Política y Gobierno: Erradicar la corrupción, el

⁶ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325805/1.- Acta de Instalación del CC 4 de abril de 2017.pdf>

⁷ <https://cpc.org.mx/teaching-your-children-how-to-garden-sustainably-7-2-2-2-13-6/>

⁸ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019



dispendio y la frivolidad; Recuperar el estado de derecho; Separar el poder político del poder económico y Cambio de paradigma en seguridad, i. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.

- Ley Nacional de Extinción de Dominio⁹, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024¹⁰, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019, por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.
- Política Nacional Anticorrupción¹¹, aprobada el 29 de enero de 2020 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que define el rumbo estratégico para combatir el problema de la corrupción en México.
- Reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que clasifica como delitos graves, con prisión preventiva oficiosa, los delitos de corrupción Enriquecimiento ilícito y Ejercicio abusivo de funciones¹².

2

Un primer antecedente constitucional de las fiscalías anticorrupción se encuentra en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación¹³. A virtud de dicho Decreto, el Apartado A del Artículo 102 determina que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo, y contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

Poco más de un año después se da el mandato constitucional que sirve de base para la creación de fiscalías anticorrupción en las entidades federativas. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción¹⁴; enmienda que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567625&fecha=09/08/2019

¹⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019

¹¹ <http://www.dof.gob.mx/2020/SESNA/PNA.pdf>

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5557700&fecha=12/04/2019&cod_diario=281729

¹³ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5332025&fecha=10/02/2014&cod_diario=256841

¹⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5394003&fecha=27/05/2015&cod_diario=264361



A partir de dicha reforma, el artículo 113 Constitucional precisa en la fracción I que el Sistema Nacional Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Función Pública; del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, del INAI, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

El modelo de organización del Sistema Nacional Anticorrupción ha sido retomado, en lo sustancial, en todos los Estados; ello debido a que el último párrafo del citado numeral 113 de la Constitución Política federal mandata establecer en las entidades federativas sistemas locales anticorrupción y, asimismo, a que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de aplicación en todo el territorio nacional, señala las directrices básicas de coordinación entre las autoridades competentes para la generación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción.

Con la adecuación de las constituciones y leyes estatales para la implementación de los sistemas locales anticorrupción se crean las Fiscalías anticorrupción en las entidades federativas, cuyos titulares en su mayoría fueron designados e iniciaron funciones sustantivas entre 2017 y 2018. Según datos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, al 30 de abril de 2021 sólo dos entidades federativas no habían designado Fiscal Anticorrupción: Baja California y Baja California Sur¹⁵. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República fue nombrada por el Fiscal General de la República el 8 de febrero de 2019.

Nuestro país carece de un modelo de procuración de justicia especializado en el combate a la corrupción. De la revisión de las legislaciones que regulan la existencia de las fiscalías anticorrupción se desprende una heterogeneidad en su integración y diseño institucional, que dificulta la actuación eficaz de estos órganos en el marco de los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción.

Lo anterior se explica porque el texto vigente del Apartado A del artículo 102 Constitucional data de una reforma legislativa llevada a cabo en una coyuntura de la procuración de justicia en el país marcada por la necesidad de reestructurar el Ministerio Público de la Federación como órgano público autónomo, para consolidar su compatibilidad con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Pero en lo relacionado a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el texto Constitucional no ha sido armonizado con la reforma en materia de combate a la corrupción de mayo de 2015 y los Tratados internacionales relacionados.

¹⁵ <https://www.sesna.gob.mx/2021/04/30/conformacion-de-la-estructura-operativa-de-los-sistemas-locales-anticorrupcion/>



Otras instituciones que, al igual que las fiscalías anticorrupción, también forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción y de los sistemas locales anticorrupción fueron radicalmente rediseñadas con motivo de la reforma Constitucional de 2015. Es el caso de los tribunales de justicia administrativa, antes denominados tribunales de justicia fiscal y administrativa.

El Decreto de reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción del 27 de mayo de 2015 enmienda los artículos 73, 104 y 116, ordenando al Congreso de la Unión expedir la ley que instituya un Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que funcionará en Pleno y Salas Regionales. Asimismo, mandata a las legislaturas de los Estados instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización y funcionamiento para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares, así como para imponer las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves y a los particulares involucrados en dichos actos.

Así, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa¹⁶ que, en lo que interesa, establece:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General correspondiente y en el presente ordenamiento.

¹⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016



Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Un ejercicio de desarrollo legislativo similar al que se hizo respecto de los tribunales de justicia administrativa debió realizarse en el caso de las fiscalías especializadas en combate a la corrupción. Asunto pendiente de actualización del orden jurídico nacional que es imperioso atender, toda vez que a seis años de creado el Sistema Nacional Anticorrupción los avances en la materia no satisfacen las expectativas de la sociedad, a pesar de la importancia que tiene la lucha contra la corrupción en la agenda política nacional.

Se requiere una reestructuración del diseño constitucional y legal que actualmente tienen las fiscalías anticorrupción de México.

En efecto, las bases para la creación e integración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se establecieron en febrero de 2014, con motivo de la publicación de la reforma Constitucional en materia política-electoral. El párrafo quinto del Apartado A del artículo 102 Constitucional precisa que la Fiscalía General de la República contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General.

El procedimiento para la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Sistema Nacional Anticorrupción se ha replicado en las legislaciones de Aguascalientes, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, en donde el titular de la Fiscalía anticorrupción es nombrado por el Fiscal General Estado.

En algunas entidades federativas la designación del Fiscal anticorrupción es facultad concurrente de los poderes Legislativo y Ejecutivo. En Baja California, Colima, Durango, Hidalgo, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán el Congreso local designa por mayoría calificada al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a partir de la persona o terna de personas que le proponga el gobernador del Estado. En Quintana Roo el nombramiento del Fiscal Especializado es similar, pero es el Fiscal General quien presenta ante el Congreso la terna de personas propuestas al cargo.

Finalmente, en 12 entidades federativas la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es facultad exclusiva del Congreso, mediante convocatoria pública y votación por mayoría calificada, en un procedimiento que generalmente incluye la participación de comisiones de selección de aspirantes. Es el caso de los estados Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz.



Una vez analizados los distintos modelos que han adoptado las entidades federativas para nombrar a sus fiscales anticorrupción, de manera esquemática tenemos que:

- En doce estados -el 37.5% del total- se observa el mismo procedimiento unipersonal de designación establecido en el párrafo quinto del Apartado A del artículo 102 de la Constitución General de la República, que faculta al Fiscal General nombrar y remover a los fiscales especializados en combate a la corrupción. Algunas de estas legislaciones locales incluyen el mecanismo de control que permite al poder Legislativo objetar el nombramiento o remoción.
- En veinte entidades federativas, la facultad de designación de la persona titular de la Fiscalía anticorrupción recae primordialmente en el Congreso local. En 12 estados participan en el proceso comisiones de selección, y sólo en siete interviene el Ejecutivo para proponer a la persona o terna de personas candidatas al cargo.

Indudablemente, el procedimiento y los actores que intervienen en el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción son elementos claves para la autonomía e independencia de sus actuaciones. En todo caso, son preferibles mecanismos transparentes, que incluyan controles institucionales, la participación de la ciudadanía y la opinión de personas expertas en los procesos previos de selección, a fin de asegurar en todo lo posible que pueda realizar sus funciones de investigación y persecución de los delitos de corrupción de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida.

En cuanto al periodo de duración en el cargo, la ley no lo especifica en el caso de la titular de la Fiscalía Especializada del Sistema Nacional Anticorrupción, ni tampoco de los Fiscales anticorrupción estatales cuyo nombramiento o remoción es facultad del Fiscal General; la excepción es el Estado de Aguascalientes, en donde su legislación señala 6 años.

En las entidades federativas donde el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es designado por el Congreso local, las legislaciones respectivas señalan periodos de duración en el cargo muy disímiles. En unos estados es de 3 y 4 años, otros de 5 y los más de 6 años, en la mayoría de los casos con posibilidad de ser reelectos o ratificados en el puesto para un periodo similar.

En los estados Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Yucatán el nombramiento de los Fiscales anticorrupción es para un periodo de 7 años. En Nayarit y Tamaulipas el periodo de duración en el cargo es de 8 años, mientras que en Querétaro la ley local señala 9 años.

En la forma de remover al titular de la Fiscalía anticorrupción también existen múltiples modelos. Tratándose de la titular de la Fiscalía Especializada del Sistema Nacional Anticorrupción y los



Fiscales anticorrupción estatales nombrados libremente por el Fiscal General, éste los podrá remover del cargo en cualquier momento; decisión que generalmente podrá ser objetada por el poder Legislativo.

En la mayoría de las entidades federativas no es claro el procedimiento y las causales por las que podrá cesar en su gestión el Fiscal Especializado, a lo sumo la ley se limita a señalar que estará sujeto a responsabilidades, o que puede ser removido por causas graves. En general, no existen garantías reales de protección que impidan la remoción de los fiscales anticorrupción por cuestiones políticas.

En cuanto la naturaleza jurídica de las Fiscalías anticorrupción del país, la mayoría tiene un diseño institucional muy similar al de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación. Es decir, son unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General, que en algunas están dotadas de autonomía técnica, operativa y de gestión, pero en otras requieren autorización del Fiscal General para ejercer la acción penal o de extinción de dominio, e igual para seleccionar al personal y la aplicación del presupuesto a su cargo.

En los estados Campeche, Yucatán y Chihuahua las Fiscalías anticorrupción tienen el estatuto de órganos constitucionales autónomos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, para lo cual cuentan con su propia ley orgánica. Su diseño institucional se basa en la autonomía técnica, operativa, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones e independencia para determinar su organización interna y la ejecución de sus recursos para investigar y perseguir los delitos de corrupción.

En el caso de Durango, la Constitución local concede a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus funciones; mientras que su Ley Orgánica le otorga absoluta independencia de cualquier mando jerárquico para

investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción tipificados como delitos, así como la facultad de su titular de nombrar y remover al personal a su cargo, administrar y ejercer su presupuesto, expedir el reglamento interior y demás normatividad necesaria para el debido funcionamiento de la institución.

Durango y Campeche son entidades federativas pioneras en perfilar sus fiscalías anticorrupción como órganos del Ministerio Público dotados de autonomía e independencia. En el caso de Durango,



a virtud de la reforma de la Constitución Política local de marzo de 2017¹⁷, el artículo 102, último párrafo establece que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará *“con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos”*.

Por su parte, el artículo 101, quinquies de la Constitución Política de Campeche¹⁸ define a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de ese Estado como *“órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, en términos de la Ley reglamentaria, cuyo objeto es investigar y perseguir los hechos que la Ley considere como delitos por hechos de corrupción”*.

Con el antecedente de Durango y Campeche, los cambios legislativos más significativos para avanzar hacia un modelo ideal de fiscalía anticorrupción se han dado en los Estados de Yucatán¹⁹ (noviembre 2019) y Chihuahua²⁰ (febrero 2020) con el perfil jurídico de órganos

constitucionales autónomos. La presente iniciativa retoma en lo general la ruta constitucional seguida en estas cuatro entidades federativas.

Es fundamental, pero insuficiente, que el nombramiento o remoción de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción estén desvinculados del ámbito de decisión del titular del poder Ejecutivo o del Fiscal General de la República. La institución del Ministerio Público anticorrupción también debe contar con autonomía plena e independencia orgánica para cumplir su cometido.

¹⁷ Reforma Constitucional aprobada mediante Decreto 119 de la LXVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 22, de fecha 16 de marzo de 2017.

¹⁸ Reforma Constitucional aprobada mediante Decreto No. 162 de la LXII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche No. 0466 Segunda Sección, de fecha 27 de junio de 2017.

¹⁹ Decreto 128/2019 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la Fiscalía Especializada

en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 14 de noviembre del 2019.

²⁰ Decreto LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. por medio del cual se reforma la Constitución Política del Estado de Chihuahua, publicado en el

Periódico Oficial del Estado No. 10 del 01 de febrero de 2020.



En el Resumen Global del Índice de Percepción de la Corrupción 2020, publicado por Transparencia Internacional en el contexto de la lucha contra la covid-19, la organización no gubernamental recomienda a los países evaluados comprometerse a reforzar con fondos y demás recursos e independencia suficientes a las instituciones de supervisión y anticorrupción: *“Para lograr que los recursos lleguen a la población más necesitada sin peligro de robo por personas corruptas, las instituciones de supervisión y anticorrupción deberán contar con fondos, demás recursos e independencia suficientes para cumplir su cometido”*. (Recomendaciones 1. Reforzar las instituciones de supervisión)²¹

Un aspecto medular de la presente propuesta de reforma Constitucional consiste en otorgar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción absoluta independencia respecto de la Fiscalía General y de cualquier otro mando jerárquico para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considere como delitos.

Por ello se propone la expedición de un Decreto de reformas y adiciones a los artículos 76, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la aprobación de un régimen Transitorio que en su conjunto derivan en la transformación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y establecen las bases generales para su integración, atribuciones y funcionamiento. Un modelo de fiscalía anticorrupción que deberá ser instituido en las Constituciones de las entidades federativas.

Esta propuesta de reforma Constitucional, asimismo, atiende la necesidad de que la Fiscalía Especializada del Sistema Nacional Anticorrupción y las correspondientes de los sistemas estatales anticorrupción cuenten con espacios de coordinación nacional e intercambio de información para incidir en la política criminal de prevención y combate de la corrupción, observando los principios del Pacto de la Unión.

Contar con mecanismos institucionales de coordinación y colaboración entre las fiscalías anticorrupción, tanto la de fuero federal como las de fuero común, resulta sumamente relevante; dado el carácter estructural de la corrupción en nuestro país, que está presente en todos los órdenes de gobierno y poderes públicos, e involucra a redes de actores que actúan en complicidad a nivel local y, frecuentemente, con conexiones a nivel nacional e internacional.

El estatuto de autonomía de la Fiscalía anticorrupción facilitará las acciones de cooperación con otros países para combatir el lavado de dinero y las operaciones con recursos de procedencia ilícita,

²¹ <https://www.transparency.org/es/news/cpi-2020-global-highlights>



que las podrá realizar directamente con la mediación de la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno de la República.

El presente proyecto para fortalecer la autonomía e independencia de las fiscalías anticorrupción del país considera el actual diseño constitucional de la Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

De aprobarse en sus términos esta propuesta de reforma del Apartado A del Artículo 102 Constitucional, la Institución del Ministerio Público distribuirá sus atribuciones, sin demérito de su naturaleza indivisible, en dos instancias: la Fiscalía General de la República y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, ambas con el carácter de órganos constitucionales autónomos.

Al efecto, se establecen en la Norma Suprema parámetros que permitan definir el marco de atribuciones materiales que corresponderá tanto a la Fiscalía General de la República como a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, así como a sus homólogos en las entidades federativas, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- La indivisibilidad de la Institución del Ministerio Público.
- Las atribuciones de procuración de justicia y ejercicio de la pretensión punitiva del Estado que son inherentes a la Institución del Ministerio Público.
- La flexibilidad que requieren los modelos de imputación relativos a los hechos presuntamente constitutivos de delito en materia de corrupción, dado que las diversas formas en las que éstos se ejecutan superan los tipos penales denominados como “Delitos por Hechos de Corrupción”, “Delitos protectores de la Administración Pública” o “Tipos Penales protectores de la Administración Pública”, tanto por el Código Penal Federal como por los diversos códigos penales de las entidades federativas.
- La variedad de formas en las que se ejecutan los hechos presuntamente constitutivos de delito en materia de corrupción, exige flexibilidad en los modelos de imputación, esto es, la capacidad de adaptar su imputación mediante la incardinación en tipos penales que no se circunscriben en los que formalmente se han denominado como “Delitos por Hechos de Corrupción”.



- Lo anterior, aunado a la eficacia y eficiencia que requieren las labores de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción para la consecución de sus fines, hacen necesario que no les sea oponible cuestión competencial alguna que ponga en riesgo tanto sus investigaciones como sus imputaciones, en el caso de que los hechos de corrupción sean encuadrables en tipos penales no considerados como tales en forma tradicional, por ejemplo: hechos cometidos por servidores públicos, en ocasión de su cargo y en contra de la Administración Pública que, por su forma de ejecución, sean incardinables en tipos penales como fraude o robo, y no en peculado, ejercicio indebido del servicio público o abuso de autoridad.

3

Considerando que la función sustantiva de las fiscalías especializadas en combate a la corrupción es la investigación y persecución de hechos constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos, la autonomía e independencia son elementos fundamentales para el ejercicio pleno de sus atribuciones.

Debido a su carácter técnico y especializado, el Ministerio Público anticorrupción no debe estar sujeto a influencias indebidas provenientes de fuerzas políticas o poderes fácticos de la sociedad y, menos aún, someterse a las instrucciones de los titulares o representantes de los poderes Ejecutivo, Judicial o Legislativo, puesto que las personas que eventualmente investigará como autores o partícipes de delitos de corrupción forman parte de la administración pública. Por ello es fundamental eliminar jerarquías institucionales que amenacen o socaven la independencia de las y los fiscales anticorrupción, lo cual no significa que estén exentos de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

El estatuto de autonomía e independencia que protege a la Institución del Ministerio Público de ninguna manera implica que ésta se sustraiga al control de los poderes públicos, sobre todo del poder Legislativo; ni que, en este caso, el titular de la Fiscalía anticorrupción pueda evadir los mecanismos de control y rendición de cuentas establecidos en la ley, como la entrega de la Cuenta Pública a la entidad de Fiscalización Superior, la rendición del Informe Anual de Actividades y las comparecencias ante el órgano parlamentario.

Tratados internacionales contra la corrupción.

México ha suscrito y ratificado tres importantes tratados internacionales anticorrupción: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC).



Asimismo, el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) incluye el Capítulo 27 sobre anticorrupción.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece la obligación de los Estados Parte de garantizar la existencia de órganos especializados encargados de prevenir la corrupción, que deberán ser independientes y contar con los recursos materiales y el personal especializado para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, adoptando para ello las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

- a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;
- b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

3. (...)

Artículo 11. Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público



1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.

2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

Artículo 36. Autoridades especializadas

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 65. Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente



Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.²²

En el mismo sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA establece en el Artículo III. Medidas preventivas, párrafo 9 la obligación de crear, mantener y fortalecer “*órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas*”.²³

Al respecto, el Informe Hemisférico de la Cuarta Ronda de Análisis del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción MESICIC (Washington USA, 16 al 20 de marzo 2015) estableció en el capítulo VII. Análisis general e integral de los informes por país, la recomendación a México y otros Estados miembros de “*fortalecer la autonomía funcional y/o independencia técnica necesaria [de los órganos de control superior] para el cumplimiento objetivo de sus atribuciones*” (punto 7.1.1 Inciso a); “*garantizarles [a los órganos de control superior] los recursos humanos y/o financieros necesarios para su funcionamiento*” (punto 7.1.1 Inciso o) y, de manera particular, “*otorgarles a los órganos o las instancias que al interior de los mismos tienen a su cargo la investigación y/o persecución de prácticas corruptas que generan responsabilidad penal la jerarquía institucional que la importancia de tales funciones requiere*” (punto 7.1.3 Inciso a).²⁴

Cabe agregar que, en el Informe Hemisférico correspondiente a la Quinta Ronda de Análisis del Comité de Expertas y Expertos del MESICIC (Washington USA, 9 al 12 de marzo 2020) también se estableció, en el capítulo VII. Análisis general e integral de los informes por país, punto 7.1 4. Actos de corrupción (artículo VI de la Convención) Inciso g, como recomendaciones más comunes “*fortalecer órganos y/o entidades con competencias en la investigación, persecución, juzgamiento y sanción penal de las conductas previstas en el artículo VI.1 de la Convención*”.²⁵

Es innegable que el marco jurídico actual que regula el diseño institucional, integración y funcionamiento de las fiscalías especializadas en combate a la corrupción del Sistema Nacional Anticorrupción y de los sistemas locales anticorrupción no atiende a los compromisos internacionales suscritos por México en la materia.

²²

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

²³ <https://www.gob.mx/sfp/documentos/convencion-interamericana-contra-la-corrupcion-oea>

²⁴ http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic_inf_hem_final_4_ronda.pdf

²⁵ http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic_inf_hem_final_5_ronda.pdf



Son contadas las fiscalías especializadas en combate a la corrupción del país a las que la legislación les otorga una jerarquía institucional acorde a la importancia de sus funciones.

Tal es el caso de las fiscalías anticorrupción de Campeche, Yucatán y Chihuahua, que tienen el estatus de órganos constitucionales autónomos.

La indispensable autonomía e independencia del Ministerio Público especializado en combate a la corrupción no está garantizada si en el nombramiento y remoción del titular participan los mismos entes o funcionarios que pueden ser objeto de investigación por prácticas corruptas.

El marco jurídico imperante tampoco garantiza la autonomía e independencia funcional y financiera de las fiscalías anticorrupción, que significa capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y contar con los recursos materiales y de capital humano necesarios para su funcionamiento.

[Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción.]

Por todas estas razones, la Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción (CONAFA)²⁶, surgida en septiembre de 2018 para consolidar los propósitos de misión institucional que les confiere el marco jurídico mexicano a las fiscalías especializadas en combate a la corrupción, plantea promover ante los parlamentos locales y el Congreso de la Unión la adopción de medidas legislativas para su autonomía plena.

De prosperar, dichas medidas legislativas consistirán en reformas y adiciones, tanto a las normas constitucionales como a las leyes secundarias, para otorgar a las fiscalías especializadas del Sistema Nacional Anticorrupción y de los sistemas estatales anticorrupción la jerarquía institucional de órganos públicos autónomos que garanticen su independencia presupuestal, técnica, normativa, administrativa, orgánica y operativa. Asimismo, establecer en la ley un procedimiento democrático, transparente y rígido,

²⁶ <http://conafa.com.mx>



basado en criterios meritocráticos de designación de sus titulares, que esté a cargo del poder Legislativo, contemple la participación de comisiones de expertos y excluya la intervención del Ejecutivo y los Fiscales generales.

De igual manera, dichas reformas habrán de considerar obligaciones del poder Legislativo de determinar anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos necesarios para el funcionamiento eficaz de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en base al anteproyecto que ésta presente y que no podrá ser inferior al 20% del presupuesto que se autorice a la Fiscalía General de la República. Las previsiones presupuestales incluirán la creación de un fondo específico que garantice la autonomía presupuestal de las fiscalías anticorrupción de las entidades federativas.

Todas las atribuciones constitucionales y legales que pueda tener la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para ejercer sus funciones de procuración de justicia con eficacia, eficiencia, economía, calidad y respeto a los derechos humanos, se verán gravemente limitadas si dependen de las decisiones políticas de los legisladores y funcionarios del poder Ejecutivo responsables de la distribución del presupuesto. De ahí la necesidad de garantizar en la ley los recursos financieros necesarios para su operatividad.]

4

El presente proyecto legislativo, de modificación de los artículos 76, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como propósito profundizar en las reformas constitucionales de 2014 (en materia política-electoral) y de 2015 (en materia de combate a la corrupción).

Más aún, propone emprender una reforma de gran calado en la política criminal anticorrupción, necesaria para que las instituciones de procuración de justicia competentes en la materia puedan contribuir de manera más significativa en la lucha por erradicar las

prácticas corruptas del sector público y sean mayormente eficaces en el castigo a los autores y partícipes de la comisión de ilícitos de corrupción, la recuperación de activos robados y la reparación del daño a las víctimas.



Objetivos de la reforma constitucional.

Objetivos generales

- A) Armonizar el diseño institucional de las fiscalías especializadas en combate a la corrupción con el orden jurídico que regula el Sistema Nacional Anticorrupción y los Tratados internacionales relacionados.
- B) Establecer las bases constitucionales para la integración y funcionamiento de las fiscalías anticorrupción del país, que permitan -con arreglo al Pacto Federal- construir un modelo de gestión y operación homogéneo, y la creación de instancias de coordinación nacional para incidir eficazmente en la política criminal en materia de prevención y combate de la corrupción.
- C) Consolidar la autonomía, independencia y especialización de las fiscalías anticorrupción, a fin de cuentes con las capacidades institucionales para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus actuaciones y los recursos materiales, de tecnología y capital humano para su funcionamiento eficaz.

Objetivos específicos

- Distribuir las atribuciones de la Institución del Ministerio Público, sin demérito de su naturaleza indivisible, en dos instancias: la Fiscalía General y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas con el carácter de órganos constitucionales autónomos.
- Establecer los supuestos para identificar los hechos presuntamente constitutivos de delitos en materia de corrupción que conocerán las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, hacia la integración en lo posible de un Catálogo Único de Delitos de Corrupción.
- Dotar a las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, tanto de la Federación como de las entidades federativas, de autonomía técnica, operativa, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, e independencia para determinar su organización interna y la aplicación de sus recursos.
- Establecer inmunidades y garantías de permanencia e inamovilidad de la persona titular de la Fiscalía Especializada, precisando la duración en el cargo; así como procedimientos



rígidos, democráticos y transparentes, con criterios meritocráticos de nombramiento y remoción, sancionados por el poder Legislativo.

- Asegurar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Sistema Nacional Anticorrupción y a las fiscalías anticorrupción de los sistemas estatales anticorrupción los recursos presupuestales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones en la investigación y persecución de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción.

La siguiente tabla comparativa permite una mejor comprensión del alcance de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de autonomía e independencias de las Fiscalías Anticorrupción, que se propone en la presente Anteproyecto de iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y</p> <p>XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.</p> | <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Apartado A del artículo 102, de esta Constitución;</p> <p>XIV. Nombrar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el numeral 2 del Apartado A del artículo 102, de esta Constitución, y</p> <p>XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.</p> |
| Artículo 102. | Artículo 102. |



A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En

A. El Ministerio Público de la Federación **es la institución indivisible encargada de la procuración de justicia y del ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Constitución.**

La Institución del Ministerio Público distribuirá materialmente sus atribuciones, sin perjuicio de su indivisibilidad, por lo que no podrá argumentarse cuestión alguna de incompetencia basada en tal criterio, entre las siguientes instancias:

1. La Fiscalía General de la República, la cual se constituye como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva



este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.



VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, **con una fiscalía especializada en materia de delitos electorales, cuyo titular será nombrado y removido** por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción **del fiscal especializado antes referido podrá ser objetado** por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.



El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, misma que se constituye como un órgano público autónomo, estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones e independencia para determinar su organización interna y la ejecución de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos de corrupción del orden federal y ejercer la acción penal ante los tribunales.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación conocerá de los hechos presuntamente constitutivos de delito en materia de corrupción, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

I. Que los hechos presuntamente constitutivos de delito doloso sean atribuibles a una persona o personas que tengan el carácter de servidor público y que además se hubiesen realizado bajo las siguientes circunstancias:

- a) En el ejercicio de las funciones que les son propias;
- b) Con motivo o aprovechándose del empleo, cargo o comisión que se ejerce;
- c) Mediante la utilización o el empleo de los medios, instrumentos, bienes, recursos, datos o información que



les son proporcionados con motivo del empleo, cargo o comisión para el que la persona o las personas imputadas han sido nombradas o designadas; o

- d) Produciendo como resultado la afectación del patrimonio de cualquiera de los poderes de la Federación, de los órganos a los que esta Constitución les otorga autonomía o de las entidades paraestatales.

II. Que los hechos pudiesen integrar cualquiera de los considerados como delitos de corrupción por el Código Penal Federal.

III. Que los hechos presuntamente constitutivos de delito sean atribuibles a una persona o a personas que no tengan el carácter de servidor público, pero que los hayan realizado conjuntamente con quien sí reúna esta calidad específica o que hubiesen intervenido en ellos con el carácter de partícipe, en relación con cualquiera de los supuestos descritos en las fracciones anteriores.

En caso de que se suscite algún conflicto competencial entre la Fiscalía General de la República y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, será ésta última la que conocerá del asunto en atención a su especialización, además de que podrá ejercitar la facultad de atracción sobre aquéllos asuntos que sean de su competencia.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación será nombrado por el Senado de la República; durará en el cargo siete años,



podrá ser ratificado para el ejercicio de otro periodo igual y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Federación deberá reunir los mismos requisitos que se requieren para ser Fiscal General de la República y, además, acreditar tener conocimientos en materia de combate a la corrupción.

Su nombramiento procederá de una terna propuesta por una comisión de selección integrada por nueve personas mexicanas especialistas en materia de combate a la corrupción, procuración e impartición de justicia, investigación criminal, fiscalización de recursos públicos y derechos humanos.

El cargo de miembro de la comisión de selección será honorario y sus integrantes serán designados por el Senado de la República por un periodo de tres años, para lo cual convocará a instituciones de educación superior y de investigación, así como a organizaciones de la sociedad civil a proponer candidatos para integrar dicha comisión. La convocatoria indicará los requisitos que los aspirantes deberán satisfacer para acreditar su idoneidad y el plazo dentro del cual deberán hacerlo.

La comisión de selección formulará una terna para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, a partir de las postulaciones que reciba mediante convocatoria pública y previa evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos para el ejercicio de la función ministerial especializada en la materia, mediante examen escrito, evaluación de antecedentes, desarrollo profesional del



B. (...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a VIII. (...)

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

postulante y entrevista personal. Dicha terna la remitirá a la Cámara de Senadores, quienes tendrán un plazo de treinta días, contados a partir de su recepción, para entrevistarles y designar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes.

En caso de que la terna enviada al Senado no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, la comisión de selección remitirá una nueva terna, contando el Senado con un plazo de 15 días para entrevistarles y hacer la designación por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida, o no haberse designado dentro del plazo previsto, se repetirá el procedimiento anterior con una nueva terna. En caso de no alcanzarse la mayoría requerida, el Senado procederá a nombrar por mayoría simple, de entre la última terna recibida, a quien ocupe el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación presentará anualmente un informe de actividades y resultados al Senado de la República y comparecerá ante dicho órgano legislativo cuando sea citado a rendir cuentas, así como informar sobre su gestión.

La ley dispondrá la creación de instancias y mecanismos de coordinación nacional de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido.



B. (...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a VIII. (...)

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

La Institución del Ministerio Público de los Estados, en términos de lo prescrito en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución, y estará a cargo de una Fiscalía General y de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas como órganos públicos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios, entre los que se distribuyen materialmente sus funciones.

La Fiscalía General de los Estados se integrará de conformidad con las bases y el procedimiento establecido en el numeral 1 del Apartado A del artículo 102 de esta Constitución.



| | |
|--|--|
| | <p>La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de los Estados se integrará de conformidad con las bases y el procedimiento establecido en el numeral 2 del Apartado A del artículo 102 de esta Constitución.</p> |
|--|--|

En este marco, y por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, para su trámite ante el Congreso de Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XIII del artículo 76; los párrafos primero y quinto del Apartado A del artículo 102; y se adicionan una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; trece párrafos al Apartado A del artículo 102, así como dos párrafos a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a XII. (...)

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, **de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Apartado A del artículo 102, de esta Constitución;**

XIV. **Nombrar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el numeral 2 del Apartado A del artículo 102, de esta Constitución, y**

XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 102.



A. El Ministerio Público de la Federación **es la institución indivisible encargada de la procuración de justicia y del ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Constitución.**

La Institución del Ministerio Público distribuirá materialmente sus atribuciones, sin perjuicio de su indivisibilidad, por lo que no podrá argumentarse cuestión alguna de incompetencia basada en tal criterio, entre las siguientes instancias:

1. La Fiscalía General de la República, la cual se constituye como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

(...)

(...)

(...)

La Fiscalía General contará, al menos, con una fiscalía especializada en materia de delitos electorales, cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción del fiscal especializado antes referido podrá ser objetado por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

(...)

(...)

(...)

2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, misma que se constituye como un órgano público autónomo, estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestal y de



gestión en el ejercicio de sus atribuciones e independencia para determinar su organización interna y la ejecución de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos de corrupción del orden federal y ejercer la acción penal ante los tribunales.

Sin perjuicio de la indivisibilidad propia de la institución del Ministerio Público, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación conocerá de los hechos presuntamente constitutivos de delito en materia de corrupción, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

I. Que los hechos presuntamente constitutivos de delito doloso sean atribuibles a una persona o personas que tengan el carácter de servidor público y que además se hubiesen realizado bajo las siguientes circunstancias:

- a) En el ejercicio de las funciones que les son propias;
- b) Con motivo o aprovechándose del empleo, cargo o comisión que se ejerce;
- c) Mediante la utilización o el empleo de los medios, instrumentos, bienes, recursos, datos o información que les son proporcionados con motivo del empleo, cargo o comisión para el que la persona o las personas imputadas han sido nombradas o designadas; o
- d) Produciendo como resultado la afectación del patrimonio de cualquiera de los poderes de la Federación, de los órganos a los que esta Constitución les otorga autonomía o de las entidades paraestatales.

II. Que los hechos pudiesen integrar cualquiera de los considerados como delitos de corrupción por el Código Penal Federal.

III. Que los hechos presuntamente constitutivos de delito sean atribuibles a una persona o a personas que no tengan el carácter de servidor público, pero que los hayan realizado conjuntamente con quien sí reúna esta calidad específica o que hubiesen intervenido en ellos con el carácter de partícipe, en relación con cualquiera de los supuestos descritos en las fracciones anteriores.



En caso de que se suscite algún conflicto competencial entre la Fiscalía General de la República y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, será ésta última la que conocerá del asunto en atención a su especialización, además de que podrá ejercitar la facultad de atracción sobre aquéllos asuntos que sean de su competencia.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación será nombrado por el Senado de la República; durará en el cargo siete años, podrá ser ratificado para el ejercicio de otro periodo igual y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Federación deberá reunir los mismos requisitos que se requieren para ser Fiscal General de la República y, además, acreditar tener conocimientos en materia de combate a la corrupción.

Su nombramiento procederá de una terna propuesta por una comisión de selección integrada por nueve personas mexicanas especialistas en materia de combate a la corrupción, procuración e impartición de justicia, investigación criminal, fiscalización de recursos públicos y derechos humanos.

El cargo de miembro de la comisión de selección será honorario y sus integrantes serán designados por el Senado de la República por un periodo de tres años, para lo cual convocará a instituciones de educación superior y de investigación, así como a organizaciones de la sociedad civil a proponer candidatos para integrar dicha comisión. La convocatoria indicará los requisitos que los aspirantes deberán satisfacer para acreditar su idoneidad y el plazo dentro del cual deberán hacerlo.

La comisión de selección formulará una terna para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, a partir de las postulaciones que reciba mediante convocatoria pública y previa evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos para el ejercicio de la función ministerial especializada en la materia, mediante examen escrito, evaluación de antecedentes, desarrollo profesional del postulante y entrevista personal. Dicha terna la remitirá a la Cámara de Senadores, quienes tendrán un plazo de treinta días, contados a partir de



su recepción, para entrevistarles y designar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes.

En caso de que la terna enviada al Senado no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, la comisión de selección remitirá una nueva terna, contando el Senado con un plazo de 15 días para entrevistarles y hacer la designación por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida, o no haberse designado dentro del plazo previsto, se repetirá el procedimiento anterior con una nueva terna. En caso de no alcanzarse la mayoría requerida, el Senado procederá a nombrar por mayoría simple, de entre la última terna recibida, a quien ocupe el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación presentará anualmente un informe de actividades y resultados al Senado de la República y comparecerá ante dicho órgano legislativo cuando sea citado a rendir cuentas, así como informar sobre su gestión.

La ley dispondrá la creación de instancias y mecanismos de coordinación nacional de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido.

B. (...)

Artículo 116. (...)

(...)

I. a VII. (...)



IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

La Institución del Ministerio Público de los Estados, en términos de lo prescrito en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución, y estará a cargo de una Fiscalía General y de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas como órganos públicos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios, entre las que se distribuyen materialmente sus funciones.

La Fiscalía General de los Estados se integrará de conformidad con las bases y el procedimiento establecido en el numeral 1 del Apartado A del artículo 102 de esta Constitución.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de los Estados se integrará de conformidad con las bases y el procedimiento establecido en el numeral 2 del Apartado A del artículo 102 de esta Constitución.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación y realizar las modificaciones a la legislación que corresponda, para armonizarla conforme a lo previsto en este Decreto dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. En tanto se expiden las modificaciones a la legislación aplicable a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esta ejercerá las atribuciones y competencias que las leyes vigentes le otorgan.

Las investigaciones en curso y los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General de la República, continuarán hasta su conclusión bajo la responsabilidad del órgano público autónomo que se crea, denominado Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación.

Cuarto. A partir de la publicación de la ley de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, el Senado de la República contará con veinte días para expedir la convocatoria



para integrar la comisión de selección que intervendrá en el proceso de nombramiento del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto.

Quinto. Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República serán transferidos y formarán parte del patrimonio y capital humano del órgano autónomo del Ministerio Público federal que se crea a virtud del presente Decreto, denominado Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Los nombramientos de los servidores públicos transferidos continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados.

En tanto se llevan a cabo las adecuaciones presupuestales, transferencias y demás actos necesarios para dotar de recursos propios a dicha Fiscalía Especializada, esta continuará ejerciendo los recursos y ocupando los espacios que actualmente tiene asignados.

Sexto. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos deberá realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

La Cámara de Diputados determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos necesarios para el funcionamiento eficaz de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, en base en el anteproyecto de presupuesto que ésta presente por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho presupuesto no podrá ser inferior al 20% del presupuesto que se autorice a la Fiscalía General de la República.

La Cámara de Diputados, además, deberá crear en el Presupuesto de Egresos de la Federación un fondo específico que garantice la autonomía presupuestal de las fiscalías anticorrupción de las entidades federativas, en función de la población de cada una de ellas de acuerdo con la medición del año anterior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Séptimo. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Federación, dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su nombramiento por el Senado de la República, deberá designar a las personas agentes del Ministerio Público, agentes investigadoras, peritas, analistas y facilitadoras encargadas de la investigación y persecución de los hechos de corrupción que la ley considera como delitos y de la aplicación de medios alternativos de solución de controversias en materia penal, así como al personal técnico administrativo mínimamente necesario para el ejercicio de sus atribuciones; mientras tanto podrá auxiliarse del personal ministerial, policial, pericial, especialistas y técnicos adscritos a la Fiscalía General de la República.

Octavo. Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones y la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de su entrada en vigor. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción estatales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que concluyan los periodos para los cuales fueron designadas.



Victoria de Durango, Durango, a 06 de septiembre de 2022.

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECHO
RODRÍGUEZ**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SATISFACCIÓN ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide de la **Ley para el Aprovechamiento de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Durango**, en materia de **satisfacción alimentaria de la población**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la modificación que se realizara a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, para reconocer la obligación de garantizar por parte del Estado a todas las personas el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se constituyó un destacado avance en materia de los derechos humanos de toda la población de nuestro país.

Por dicha reforma se obliga también a ver el derecho a la alimentación como interdependiente, además de esencial para que cada persona acceda a una vida de calidad no sólo desde el ámbito de la salud o de su desarrollo, sino también desde una perspectiva de mejora integral y de progreso de la población.



En el ámbito internacional desde el año 1948 dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25 señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, entre otros, también se contempla la nutrición adecuada y plena de la población de los países que se sometieron al cumplimiento de dicha declaración universal.

Derivado de lo anterior el Estado Mexicano, al suscribir el referido tratado y con mayor razón a partir de la entrada en vigor de la citada reforma Constitucional, cuenta con el deber de responder en favor del derecho a la alimentación plena y satisfactoria de todas y todos los mexicanos, siendo esa alimentación de calidad y verdaderamente sana y nutritiva para que se vea reflejada en la salud y buen desarrollo de la población en general.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, conocida como la FAO, señala que las causas de pérdida y desperdicio de alimentos se encuentran estrechamente relacionadas, entre otras, con las técnicas de aprovechamiento.

Dentro del ámbito local, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala en el mismo sentido que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, además de señalar que el Estado y los Municipios deberán encaminar sus políticas públicas a erradicar el hambre entre la sociedad, pues el hambre es quizá la expresión más lacerante de la pobreza extrema.

En ese marco, se debe comprender que para que se ejerza el derecho pleno de la población a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se deben realizar las modificaciones de las políticas públicas, de las acciones y los mecanismos existentes y la creación de las que sean necesarias para satisfacerlo y activar la participación real de la población en general, con la liberación de elementos que condicionen o limiten la característica prioritaria de esa prerrogativa en materia de satisfacción alimentaria.

Hablando de los Bancos de Alimentos, cuya actividad preponderante es el rescate de alimentos aptos para consumo humano para su posterior entrega, resultan ser una valiosa herramienta en la distribución de comida a la población que se encuentra en estado de necesidad alimentaria; pero no son la única de las que se puede hacer uso para el cumplimiento del ordenamiento Constitucional en esa materia.



Por su parte, los Comedores Comunitarios resultan ser de gran ayuda para los grupos con carencia alimentaria, al tener como propósito prioritario el propiciar el acceso a dichos grupos a su satisfacción alimentaria; ello a través de la prestación de los alimentos ya preparados para el consumo de las personas que son parte de esa población vulnerable. Además de que la participación comunitaria que se consolide a partir de la operación de los Comedores, nos podrá permitir procesos y actitudes para fortalecer la cohesión social entre las personas que integran cada localidad.

En nuestro Estado, a pesar de todos los esfuerzos que se han venido realizando en los diferentes ámbitos, aun se pueden observar personas menesterosas alimentarias, ya que, por diversos factores no se ha logrado cumplir con el mandato constitucional en esa materia, lo que nos motiva a buscar nuevas opciones para ello y enriquecer las políticas públicas ya existentes.

Por lo anterior, mediante la actual iniciativa se propone la entrada en vigor de la Ley para el Aprovechamiento de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Durango, al mismo tiempo que se propone abrogar la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, con la finalidad de corresponder a las necesidades en materia de alimentación para la sociedad en general, pero en especial para los grupos vulnerables.

La nueva ley propuesta cuenta con 29 artículos repartidos en cinco capítulos, dentro de los cuales se contiene el respectivo a las disposiciones generales que incluye el objeto de la misma, el cual es el impulsar las acciones altruistas tendientes a coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable de nuestra Entidad; para lo cual el Gobierno del Estado y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y que fomenten el mejor aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y su distribución entre las personas con carencia alimentaria.

Además, se declara de interés público y social la creación de bancos de alimentos y comedores comunitarios en el Estado de Durango, así como de todo establecimiento y acción implementada para la satisfacción alimentaria de la sociedad duranguense.

Dentro de los objetivos se cuenta con el concerniente en promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución entre la población con carencia alimentaria; el de prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos susceptibles para el consumo humano, para su distribución gratuita a las personas que se encuentren en carencia alimentaria; entre otros.



Dentro del glosario de incluyen los conceptos aplicables en los que se especifica lo que se debe entender por alimentos susceptibles para el consumo; bancos de alimentos; comedor comunitario; desperdicio de alimentos, entre otros.

Se especifica cuáles con los grupos vulnerables para efectos de dicha nueva ley, entre los que se encuentran los integrados por niñas, niños y adolescentes que tengan carencia de acceso a la alimentación.

También se involucra a la Secretaría de Bienestar Social de Gobierno del Estado, para que se propicie la creación de bancos de alimentos y comedores comunitarios y establezca acuerdos de colaboración y convenios con la el DIF y los Municipios para la creación, estudio y seguimiento estadístico de resultados que permitan optimizar los alcances de la Ley materia de la presente iniciativa.

Además de lo anterior, se complementa y mejora el objeto de la ley en mención en relación a la que se abroga; se establecen obligaciones para los municipios en materia de satisfacción alimentaria de grupos vulnerables; se incluyen los conceptos de comedor comunitario y población vulnerable al glosario de la ley, como ya lo mencionamos; también se perfeccionan, especifican y detallan las obligaciones para los bancos de alimentos que se establezcan en nuestra entidad. Todo lo anterior permite el mejor cumplimiento de las obligaciones del Estado en cuanto al derecho a la alimentación de las y los duranguenses.

Por lo expuesto y manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, respetuosamente presenta ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la **Ley para el Aprovechamiento de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE DURANGO



Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de interés público y social, y tienen por objeto impulsar las acciones altruistas tendientes a coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable del Estado de Durango, mediante la promoción, orientación y regulación de la donación altruista de alimentos susceptibles para consumo humano, a fin de alcanzar la satisfacción alimentaria de la población vulnerable y a los grupos con carencias sociales o dificultad para acceder a alimentos.

Artículo 2. El Estado de Durango queda prohibido el desperdicio en cantidades industriales y comerciales de productos alimenticios, cuando estos sean susceptibles de donación altruista para su aprovechamiento por alguna institución de beneficencia pública o privada reconocida por las autoridades competentes.

Por esta misma Ley se declara de interés público y social la creación de bancos de alimentos y comedores comunitarios en el Estado de Durango, así como de todo establecimiento y acción implementada para la satisfacción alimentaria de la sociedad duranguense.

Artículo 3. Los objetivos de la presente Ley son:

- I. Prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos susceptibles para el consumo humano, para su distribución gratuita a las personas que se encuentren en carencia alimentaria;
- II. Establecer criterios y principios que orienten las políticas públicas del Gobierno del Estado y la competencia de las autoridades, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen el aprovechamiento integral de los alimentos, una cultura que evite su desperdicio y que impulse su donación altruista para los grupos vulnerables de la población;
- III. Promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución entre la población con carencia alimentaria; y
- IV. Definir las sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley.

Artículo 4. El Gobierno del Estado y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y que fomenten



el mejor aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y su distribución entre las personas con carencia alimentaria; además de la creación y establecimiento de comedores comunitarios y bancos de alimentos.

Los ciudadanos del Estado podrán cooperar y participar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

Artículo 5. La entrega de los alimentos preservados mediante las acciones dispuestas en esta Ley, será gratuita, priorizando a los grupos vulnerables descritos en la misma y estará libre de cualquier forma de discriminación.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Alimentos: Toda sustancia o producto de cualquier naturaleza, sólido o líquido, natural o transformado, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación es apto para consumo humano;

II. Alimentos Susceptibles para el Consumo: Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene y calidad para el consumo humano;

III. Bancos de Alimentos: Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado de Durango, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para su posterior entrega y distribución a los beneficiarios;

IV. Beneficiario: La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante y que carece de recursos para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para su subsistencia;

V. Comedor Comunitario: Organizaciones públicas, sociales o privadas que tienen como fin proporcionar comida a beneficiarios de manera gratuita, o mediante una mínima contribución, a personas de escasos recursos económicos o población vulnerable.

VI. Desperdicio de Alimentos: Acción u omisión por la que se desechan alimentos procesados o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles



para el consumo humano. Sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares;

VII. Donantes: Personas físicas o morales cuya actividad económica se encuentra directa o indirectamente relacionada con la producción, transporte, almacenamiento y comercialización de alimentos al mayoreo o menudeo, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía, que a su vez estén en la posibilidad de entregar alimentos susceptibles para el consumo humano de manera gratuita. También las personas físicas que hayan comprado alimentos para ser consumidos en sus hogares y que estén en posibilidades de donarlos;

VIII. Donatarios: Organizaciones de la Sociedad Civil, que de manera altruista, recojan, transporten, almacenen y distribuyan alimentos suministrados por los donantes, a la población vulnerable y que cuenten con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación para recibir donaciones en especie o efectivo por parte de los contribuyentes y que fungen como enlace entre donantes y beneficiarios;

IX. Grupo Vulnerable: Conjunto de personas que de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social, se encuentren en algún grado de inseguridad alimentaria de manera temporal o permanente, mismos que serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios;

X. Pérdida de Alimentos: Acción u omisión por la que se desechan alimentos durante los procesos de cosecha, recolección, pesca, transportación, almacenaje previas a su elaboración o proceso para comercialización, que aún se encuentran, en el momento de su desecho, aptos para su consumo; y

XI. La Secretaría: Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado.

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, además de otros que se puedan incluir, siempre se considerarán grupos vulnerables los siguientes:

I. Niñas, niños y adolescentes que tengan carencia de acceso a la alimentación;

II. Personas Adultas Mayores en estado de pobreza o abandono;

III. Personas con Discapacidad en estado de pobreza o abandono;

IV. Personas Indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar;



V. Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales;

VI. Migrantes nacionales y extranjeros indocumentados; y

VII. Personas damnificadas por desastres naturales.

VIII. Los considerados así por las leyes vigentes en el Estado.

Capítulo II

De los Donantes, Donatarios y Beneficiarios

Artículo 8. Los donantes entregarán de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o realizar cualquier otra actividad que implique su desecho al concluir su fecha de caducidad o cuando su estado no sea apto para el consumo humano.

Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en esta Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia alimentaria. De igual forma, podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por esta Ley.

Artículo 9. Los Donantes pueden suprimir la marca de los productos que entreguen en donación cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional.

Artículo 10. Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para la consecución de los objetivos de esta Ley.

Artículo 11. Los donantes poseedores de las marcas de los alimentos que entreguen, podrán optar por suprimirlas, siempre y cuando los alimentos conserven la información nutrimental necesaria y las fechas de elaboración y caducidad.

Artículo 12. Los donantes deberán asegurarse que los alimentos sujetos a entrega se encuentren en buen estado, transmitiendo toda la información necesaria a los donatarios respecto a las medidas de conservación, transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario la fecha de elaboración y caducidad.



Artículo 13. Para efectos de esta Ley se consideran donatarios:

- I. Las asociaciones civiles sin fines de lucro, constituidas para la recepción de alimentos por parte de los donantes y su distribución altruista;
- II. Las casas de asistencia social para grupos vulnerables;
- III. Los comedores comunitarios sin fines de lucro; y
- IV. Cualquier otra asociación civil constituida para ejercer asistencia social y que persiga propósitos afines a esta Ley.

Todos los donatarios incluidos en las fracciones anteriores, deberán servir para difundir y generar sanos hábitos alimenticios, al tiempo que se proporcionarán alimentos y menús con base en dietas balanceadas; además que prestarán su servicio como lugares incluyentes en donde se fomenta la relación familiar y social, la sana convivencia y comunicación, la igualdad de género y la participación comunitaria como atributos básicos de la solidaridad y cohesión social.

Artículo 14. Los donatarios podrán solicitar les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin; dicha solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios.

Las personas que se encuentren en carencia alimentaria, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo personal, familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil o cualquier otra organización.

Artículo 15. Los donatarios deberán expedir comprobantes de deducción fiscal en los términos de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta, a petición expresa del donante. Cuando el donatario este imposibilitado para emitir comprobantes fiscales, deberán manifestar por escrito y de común acuerdo entre el donante y el donatario que la entrega de los alimentos se realiza de forma altruista sin obrar de por medio deducción fiscal alguna.

Artículo 16. Los donatarios deberán cumplir con las disposiciones relativas a las asociaciones civiles facultadas para recibir donativos fiscales, previstos en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Sobre el Impuesto sobre la Renta.



Artículo 17. Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación y no podrán condicionar su entrega a los beneficiarios.

Artículo 18. Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes y a su vez, la distribución entre los beneficiarios a la Secretaría.

Artículo 19. Los donatarios podrán solicitar los datos personales de los beneficiarios para la elaboración de un padrón e información estadística en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango y las leyes estatales y federales relativas.

La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

Artículo 20. Los donatarios podrán solicitar donativos en especie o servicio, según sea la naturaleza de sus necesidades y operaciones, cumpliendo en todo momento las disposiciones en materia fiscal.

Artículo 21. Corresponde a los Beneficiarios:

I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos, pero cuando se reciban de algún comedor comunitario, podrán recibirse a cambio de una mínima contribución;

II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la Secretaría; y

III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Secretaría, los municipios y los Donatarios.

Capítulo III

De los Bancos de Alimentos y Comedores Comunitarios

Artículo 22. Todo alimento entregado en donación a cualquier banco de alimentos o comedor comunitario, al momento en que es recibido, tiene el destino exclusivo y final de ser entregado para la ayuda alimentaria de la población vulnerable, así como a las personas o grupos de personas con carencias económicas, siempre y cuando el producto sea apto para consumo humano.

Artículo 23. En cumplimiento de su función corresponde a los Bancos de Alimentos:



- I. Sujetarse a la legislación sanitaria del Estado y de la Federación;
- II. Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, almacenamiento, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permita prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo;
- III. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- IV. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- V. Distribuir los alimentos oportunamente a fin de evitar su contaminación, alteración o descomposición o el vencimiento de su fecha de caducidad;
- VI. No lucrar o comercializar con los alimentos;
- VII. Destinar las donaciones a los Beneficiarios, con atención prioritaria de las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos;
- IX. Informar trimestralmente a la Secretaría de los donativos recibidos y de los aplicados;
- X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría, en materia de donación de alimentos;
- XI. Recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo dispuesto por las leyes locales;
- XII. Podrán realizar, en coordinación con los comedores comunitarios, donaciones de alimentos en su posesión para que sean preparados y proporcionados a los beneficiarios por estos últimos; y
- XIII. Las demás que determine esta Ley.

Artículo 24. En cumplimiento de su función, corresponde a los Comedores Comunitarios:

- I. Cumplir con los criterios mínimos de higiene en el almacenamiento, conservación y preparación de alimentos;
- II. Cumplir con lo establecido en las fracciones de la V a la XI del artículo anterior;



III. Podrán solicitar de los beneficiarios, en calidad de cuota de recuperación, hasta un máximo de 10% del valor neto de los alimentos excedentes o ingredientes para la preparación de alimentos, debiendo destinar esos ingresos exclusivamente para financiar su operación y el fortalecimiento de su servicio. La imposibilidad de pagar la cuota de recuperación no será motivo para negar el suministro de alimentos al beneficiario.

IV. Las demás que determine esta Ley.

Capítulo IV

De las Facultades de la Secretaría y los Municipios

Artículo 25. Para efectos de esta Ley, las facultades de la Secretaría son:

I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;

II. Promover políticas que prevengan el desperdicio de alimentos y fomenten su donación y distribución;

III. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos;

IV. Vincular al sector agropecuario con los donatarios;

V. Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos en su entidad; y

VI. Otorgar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad, que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano.

Artículo 26. Para efectos de esta Ley, son facultades de los municipios:

I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores, además del aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;



- II. Promover la creación de bancos de alimentos y comedores comunitarios dentro de sus territorios y difundir entre la población el servicio prestado por los existentes;
- III. Fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos;
- IV. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos; y
- V. Facilitar el transporte, acopio, almacenaje y distribución de alimentos recuperados.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y aplicar las sanciones correspondientes.

Capítulo V **De las Sanciones**

Artículo 27. Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes:

- I. Siendo funcionarios públicos y empresarios que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos;
- II. Entreguen intencionalmente cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos o que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios;
- III. Comercialicen los alimentos que reciban en donación;
- IV. Condicionen la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por motivos políticos o de cualquier otra índole;
- V. Nieguen o condicionen la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación;

Artículo 28. Quedan exentos de responsabilidad de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano.

Artículo 29. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Secretaría, debiendo respetar las formalidades y procedimientos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. Para la aplicación de la presente Ley se deberán considerar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado deberá implementar las disposiciones administrativas y medidas de control, en materia de donación de alimentos.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 5 de septiembre de 2022



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LAUDOS LABORALES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **laudos laborales**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país y debido a su origen, el municipio se encuentra estrechamente ligado al desarrollo del Estado Mexicano como nación, además de que también constituye una de las más antiguas instituciones en todo el continente.

Como es de todos conocido, el primero de los ayuntamientos dentro del territorio nacional fue el de la Villa Rica de la Vera Cruz, mismo que fuera fundado por Hernán Cortes el 22 de abril del año 1519; desde entonces, cada uno de los municipios posteriormente creados, manifiestan, entre otras, la riqueza en la variedad de formas y expresiones de nuestro pueblo y sus valores culturales, lo que tiene como causa inicial la región en la que se encuentre cada uno de ellos.

México se encuentra dividido territorialmente en 32 entidades federativas dentro de las cuales existen 2471 municipios y 16 delegaciones o demarcaciones territoriales dentro de la Ciudad de México, siendo Oaxaca la entidad que cuenta con la mayor cantidad de los mismos ya que es conformada por 570 y Baja California Sur la que menos tiene, siendo solo cinco los municipios que existen dentro de su territorio.



El concepto "municipio libre", que a decir de estudiosos del tema, surge como denominación oficial y constitucional en la época de la revolución mexicana, el cual es el más utilizado tanto de manera formal como institucional para referirse a dicha división territorial.

Por su parte, en Durango contamos con 39 de ellos, siendo el más recientemente creado el municipio de Nuevo Ideal, mismo que surge en el año de 1989.

Por otro lado, resulta común que al inicio de cada nueva administración municipal, se establezcan una cantidad considerable de juicios laborales en contra de cada uno de los ayuntamientos, debido a las inconformidades de trabajadores de la saliente administración, argumentando generalmente despidos injustificados, lo que recae enteramente en la nueva administración.

Debido a lo anterior, en nuestro Estado resulta inmensa la cantidad de juicios pendientes de resolución y peor aún, la cantidad en numerario que resulta vinculante para cada municipio por decisión de la autoridad; lo que ha conformado una carga fuera de toda proporción y una deuda, que en la mayoría de los casos si no es que en todos, rebasa la capacidad de cada ayuntamiento, al resultar prácticamente impagable el monto a que asciende dicho adeudo por los laudos que se han llegado a emitir en favor de los trabajadores de dicho nivel de gobierno.

Hay laudos incluso derivados de juicios iniciados desde décadas atrás por los que las nuevas administraciones tienen que hacerse responsables y se ven obligados a pagar, lo que resulta una carga excesiva y desproporcionada, a sabiendas que la mayoría de los municipios de nuestra entidad, no cuentan con el presupuesto e ingresos suficientes para cumplir con dicha carga.

Dicha problemática, ha venido mermando a los diversos ayuntamientos a lo largo de muchos años, pues habrá que recordar que no solo son los juicios que provienen de tiempo atrás, sino que deben atender los que vayan surgiendo, lo cual exige destinar recursos tanto materiales como humanos que se pudieran utilizar de distinta manera y en beneficio de la población que conforma cada municipio.

Las demandas laborales que se arrastran de administraciones pasadas, como es el caso del municipio de Durango por citar un ejemplo, obligan a los ayuntamientos al pago de millones de pesos, lo que por desgracias se replica en muchos otros, siendo prácticamente una constante que se ha convertido en un vicio presupuestal.

En relación con lo anterior, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en nuestro estado, señala, entre otras, como parte de las atribuciones de cada Presidente Municipal, expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar el artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango, para establecer que una vez concluida la Administración Municipal correspondiente, los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la



Administración Municipal, así como los nombramientos de los servidores públicos que fueron aprobados por el Ayuntamiento, quedarán sin efectos y solo tendrán derecho a las partes proporcionales que les correspondan por la conclusión del encargo.

Además, se establece dentro del mismo artículo que los titulares de cada una de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, durarán en su encargo únicamente la Administración Municipal que lo nombró.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 79 del **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 79. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos expedidos por los propios ayuntamientos. Los ayuntamientos, con base en estas disposiciones, establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas en función de las características socio-económicas del municipio, de su propia capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda; la duración en el cargo, será únicamente para la Administración Municipal que lo nombró. Éstos acordarán directamente con el Presidente Municipal y comparecerán ante el Ayuntamiento cuando se les requiera para aclarar cuestiones relacionadas con sus áreas de competencia.

Una vez concluida la Administración Municipal, los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como los nombramientos de los servidores públicos que fueron aprobados por el Ayuntamiento, quedarán sin efectos y solo tendrán derecho a las partes proporcionales que les correspondan por la conclusión del encargo.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 5 de septiembre de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE DERECHOS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **pérdida de derechos por el delito de feminicidio**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera concreta, al feminicidio se le puede describir como el asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia, concepto que se escuchó por primera vez en la década de los noventas del siglo pasado, a manera de distinción de un homicidio pues aquel es cometido en contra de una persona del sexo femenino de forma invariable por uno o varios varones.

Dentro del delito de feminicidio, se contemplan diversas características particulares en relación a otras conductas delictivas, además de la ya mencionada de que el sujeto pasivo siempre será una mujer de cualquier edad.



Además de lo anterior, la comisión de dicho ilícito se realiza por razones de género, lo que implica la exclusión e independencia del sentimiento que pueda llegar a tener el delincuente, pero que en cualquier caso, ello se debe presentar como violencia por dichas razones.

Dicha conducta puede manifestarse mediante el abuso de poder que se ejerza sobre la víctima, pudiendo ser de la que se conoce como violencia sexual contra ella, o que le cause lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones.

También podemos comentar al respecto que, dada la naturaleza del feminicidio, solamente pudiera ejecutarse de manera dolosa, debido a la exigencia consistente en la privación de la vida de la mujer que sea por razones de género, misma que encierra la idea de que el sujeto activo actúa con conocimiento de esa circunstancia y lo hace por odio o desprecio hacia las mujeres, lo que sólo puede concretarse de esa manera.

Cabe hacer mención que todo lo anterior, son afirmaciones provenientes de los tribunales federales, a través de diversas tesis de jurisprudencia y tesis aisladas que se han emitido por parte de los mismos en los últimos años. Además que dichas particularidades señaladas por los citados tribunales, obedecen importantemente a los criterios provenientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por nuestra parte, podemos también afirmar que las sanciones y penalidad establecida para el sujeto activo, deben alcanzar aquellas que limiten las facultades y derechos de este último cuando exista relación de parentesco con la víctima, como así lo establece el último párrafo del artículo 147 bis de nuestro Código Penal vigente.

Dicho párrafo, señala, entre otros, la pérdida de derechos hereditarios a que tenga acceso el delincuente, derivado de su relación de parentesco con la víctima, pero igualmente, debe perder los derechos que pudiera tener con los hijos de esta última si hubieren sido procreados con el victimario.

FEMINICIDIO. LA CREACIÓN DE ESE TIPO ESPECIAL, QUE PREVÉ SANCIONES MÁS SEVERAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO [4o. CONSTITUCIONAL](#) (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL). La inclusión del delito de feminicidio, previsto y sancionado en el artículo [148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal](#), obedece a la decisión del Estado mexicano de recoger en su legislación interna, los criterios surgidos con motivo de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que le resultan obligatorios (al haber sido parte en las sentencias respectivas, al reconocer el sometimiento a las resoluciones de ese ente, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve), entre ellos, implementar mecanismos



para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de 'homicidios' en contra de mujeres por razones de género, de tal manera que la creación legislativa del feminicidio cumple con los criterios de objetividad-constitucionalidad, racionalidad y proporcionalidad que, justifica el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad, cuando estén en peligro o sean lesionados en ciertas circunstancias, ello en contraste a lo que acontece con el delito de homicidio propiamente dicho, de ahí la necesidad y justificación de su creación, a fin de prevenir y combatir tal problemática con mayor eficacia, por ello, **el feminicidio no viola el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer**, pues dicho principio debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1333. Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Constitucional, Penal, Aislada.*

La gravedad de un delito como el feminicidio, nos ha llevado a agrupar de forma adyacente al tipo delictivo respectivo, las sanciones que sean requeridas ante la comisión de dicha violación a la ley.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de última fracción del artículo 147 bis, de nuestro Código Penal vigente, con la finalidad de incluir la pérdida de todos los derechos que el sujeto activo pudiera tener sobre los hijos que hubiere procreado con la víctima, incluyendo los de carácter sucesorio.

Lo anterior, se traduce en la sanción que puede llegar a imponer el juzgador correspondiente y que puede incluir la pérdida de derechos como la patria potestad y los derechos alimentarios que recayeran sobre los menores en relación al parentesco que tuvieran con el delincuente.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 147 bis...



...

I a la IX...

...

...

...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima **y los hijos en común que hubiere entre esta y aquél**, incluidos los de carácter sucesorio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo., a 5 de septiembre de 2022



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del **“GRUPO PARLAMENTARIO MORENA”**, integrantes de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando nacemos, sin darnos cuenta y por meramente instinto evolutivo empezamos una vida en constante crecimiento, con constantes cambios y con constantes decisiones que habremos de tomar hasta el fin de nuestros tiempos, pues como existe un inicio también existe un fin.

La preparación con la que habremos de crecer y enfrentar cada una de las etapas de nuestras vidas se basa en la educación, este instinto de aprender lo adquirimos todos, desde que nacemos y que nunca dejamos de hacer.

Definiciones de la palabra educación la han precisado como la “Formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen.



En un término más jurídico se establece como un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.

Estas definiciones tienen en común la formación de los niños, y es que es en la etapa infantil cuando más uno absorbe el conocimiento, por lo que desde aquí notamos la importancia de fomentar en otros los criterios y aptitudes necesarias para la vida.

De esta manera lo que hoy nos ocupa es precisamente esa enseñanza, por que, aunque sabemos que se les está enseñando a nuestros niños no sabemos si esa educación los prepara para la vida adulta, pues como se ha demostrado, no basta con los conocimientos científicos, y esta misma educación debe tomar en gran medida en cuenta aspectos emocionales, sociales y personales para dar resultados buenos y favorables.

Estadísticamente nuestro estado, según los últimos reportes del INEGI tiene un buen posicionamiento en cuanto educación impartida en los planteles educativos, es decir la enseñanza que se instruye a comparación con otras entidades es de calidad y eficiente, lo que asegura la permanencia del alumno en los centros educativos, pues a nivel población en promedio solo 3 de 100 duranguenses mayores de 15 años no tiene preparación educativa.

Esto refleja que cuando menos es hasta la secundaria con la que todos los duranguenses cuentan, por lo que mejorar los planes y programas de estudio de estos grados y los de primaria es vital para mantener a los alumnos en los grados de educación superior.

Me refiero entonces a la educación primaria, esa educación que recibimos desde los 6 – 7 años hasta los 12 – 13 años. Aquí todos nosotros nos formamos y aprendimos las bases necesarias en la toma de decisiones, las aptitudes de leer y escribir, sumar y restar, formación cívica y ética, historia y también los valores con los que crecimos.

Tan importante es la educación primaria que fortalecer los planes y programas de estudio de esta formación es fundamental si queremos que nuestros niños crezcan mejor preparados y conscientes de sus decisiones.

Actualmente nuestra sociedad se enfrenta a un cambio en cuanto al sector educativo, pues los antecedentes han demostrado que el plantel educativo donde nuestras niñas y niños pasan gran parte de su vida juega un papel muy importante en cuanto a su formación no solo educativa si no también su formación emocional y social que es precisamente lo que nos ocupa en este momento.



Los valores humanos, los sentimientos, la conciencia del menor para hacer o no hacer algunas acciones son hechos reales que lo marcarán por el resto de su vida, es decir cuando un menor aprende el valor de la solidaridad este crecerá siendo solidario con los demás, en pocas palabras crecerá para ayudar al prójimo, sin embargo de la misma manera cuando un menor crece sin valores como el respeto este sentirá algún tipo de desprecio con quienes no compartan alguna postura en algún momento de su vida.

Este desprecio solo acabara en la intolerancia a ciertas personas, lo que hoy en día es una realidad, lo vemos en los hechos de bullying que a diario se dan, lo vemos también en el alza de suicidios en menores de edad.

Estudios han revelado que la causa por la cual estudiantes deciden terminar con su vida, es por la presión social que reciben por parte de compañeros de escuela, más allá de ser diferentes o poseer características especiales, es por la intolerancia de su círculo social en cuanto a la personalidad que posee el estudiante.

Hoy en día esta situación resulta alarmante en nuestro estado, pues los casos de bullying se han estado dando en mayor frecuencia en nuestro estado, independientemente las causas por las que se da es necesario afrontar este problema en primer lugar desde nuestros hogares y en segundo lugar en los centros educativos.

Enseñar a nuestras niñas y niños los valores de respeto y tolerancia a los derechos humanos de todos resulta un factor tan importante si queremos una sociedad mejor libre de bullying y de situaciones que orillen a los estudiantados a terminar con su vida.

Inculcar al menor en la etapa de la educación primaria los valores necesarios para desarrollarse con apego y respeto a los derechos humanos es necesario pues así él crecerá siendo un ser de bien con tolerancia a quienes comparten otro estilo de vida y son diferentes.

Hoy en día atravesamos nuestra sociedad es mas despierta mas activa y mas exigente y esto es por que los tiempos de autoritaria quedaron atrás, hoy todos podemos alzar la voz por la defensa y respeto de nuestros derechos por eso empecemos por inculcárselos a otros.

Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;



PROYECTO DE DECRETO

LA LXIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 8; SE REFORMA EL INCISO XXX, Y XXXI, Y SE ADICIONA EL INCISO XXXII AL ARTICULO 9; SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL INCISO VIII DEL ARTICULO 21; SE REFORMA EL INCISO VI Y VII Y SE ADICIONA EL INCISO VIII Y IX DEL ARTICULO 26; SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 31; SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTICULO 34; Y SE REFORMA EL ARTICULO 93: DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 8. La educación que impartan el Estado y los Municipios será laica, y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

De la misma forma toda educación que se imparta dentro del territorio tendrá las bases necesarias que se apeguen a los principios de respeto a la diversidad y a los Derechos humanos.

ARTÍCULO 9.

....

.....

XXX. La prevención del suicidio, y

XXXI. Promover y fomentar los valores y principios del sector de la economía social con la finalidad de propiciar relaciones de reciprocidad, solidaridad y cooperación, privilegiando al ser humano y el trabajo digno, y

XXXII. Promover con suma importancia la inclusión, la justicia social y la igualdad como valores fundamentales de un estado social y democrático de Derecho, así como la prevención y erradicación



de la discriminación, en especial aquella que es motivada por color de piel, origen étnico, orientación sexual y posición económica.

ARTÍCULO 21.

....

....

VIII.- Elaborar y proponer a la autoridad educativa federal, los contenidos regionales, para incluirse en los Planes y Programas de Estudio para Educación Básica, la Normal y demás para la formación de docentes de Educación Básica. En tales contenidos incorporará asignaturas o unidades específicas sobre orientación alimentaria y el fomento de valores y prácticas sanas y saludables de alimentación;

De manera enunciativa mas no limitativa crear entornos escolares que promuevan la cultura de inclusión social, así como para prevenir y eliminar toda forma de o acto de discriminación con el objetivo de crear una comunidad escolar respetuosa de la diversidad y de los derechos humanos.

....

....

ARTÍCULO 26. ...

...

...

VI.- Fomentar en los educadores, cualidades, aptitudes y capacidades que les permitan tener una comprensión crítica de los problemas locales, nacionales e internacionales; y

VII.- Fomentar en los educadores, una educación cívica activa que comprenda no solo una visión local y nacional, sino una dimensión internacional de la sociedad; y

VIII.- Combatir las causas estructurales de la discriminación y la estigmatización, en especial contra los grupos de atención prioritaria, y violencia en las diferentes regiones del estado, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, para impulsar el desarrollo humano integral; y



IX.- Combatir las causas estructurales de la pobreza, la desigualdad, el clasismo y el racismo con el objetivo de fomentar el desarrollo integral humano.

ARTÍCULO 31. Los educandos que reciban el servicio educativo en escuelas públicas y privadas, tienen el deber de estudiar con dedicación y empeño, así como de observar una conducta de colaboración y respeto hacia sus maestros, directivos, compañeros y, en general, hacia toda la comunidad escolar.

Dicho servicio educativo deberá tener las bases enfocadas al fomento de una cultura de respeto a los derechos humanos, de paz, de inclusión social de toda la población, de la igualdad entre todas las personas y de la no discriminación con el fin de desarrollar conciencia social en el estudiantado para construir un país justo.

ARTÍCULO 34. Los directores y profesores promoverán la identidad de la escuela con la comunidad y promoverán su distinción de excelencia académica. La Secretaría apoyará los programas que cada escuela realice para fortalecer su identidad propia.

En la misma medida autoridades, profesores y administrativos de cada plantel garantizaran ante la sociedad que la educación que se imparte se basa en los resultados del progreso científico, así mismo en la lucha contra los prejuicios, la formación de estereotipos, la aporofobia el clasismo y el racismo.

El criterio que se debe tomar en cuenta será humanista sustentado en el respeto a los derechos humanos y evitando mediante la concientización del estudiantado, cualquier tipo de privilegio.

ARTÍCULO 93. La Educación Primaria contribuirá al desarrollo integral y armónico del educando, fortaleciendo su identidad individual y su integración plena a su familia, a la escuela y a la comunidad; fomentará en él, hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud personal, así como los conceptos y principios fundamentales de la educación ambiental, le proporcionará conocimientos básicos para la preservación de su entorno ecológico, y el ejercicio de sus derechos y de sus deberes cívico-sociales; también motivará en el educando una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil a sí mismo, a su familia, a su comunidad y al sistema social del que forma parte, estimulara en él el respeto por los derechos humanos, solidaridad, justicia social, la igualdad social y sustantiva, honradez, gratitud, inclusión social y la no discriminación.



Este nivel educativo debe tener una imagen de calidad en la que se refleje la función social de los profesores, la calidad en la acción educativa y la trascendencia del trabajo escolar.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. -- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

DURANGO DGO A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABE AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la **Ley de los trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, recibe habitualmente la denominación de “igualdad salarial”, y es el principio diseñado para alcanzar la equidad salarial entre hombres y mujeres. La equidad salarial es una cuestión de justicia remunerativa.

Por su lado, de acuerdo a estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 2017 las tasas de desempleo de mujeres y hombres en América Latina y el Caribe eran del 10,4% y el 7,6%, respectivamente, con una diferencia de 2,8 puntos porcentuales. Casi un tercio de las mujeres



de la región no contaban con ingresos propios, situación que las hace vulnerables y económicamente dependientes.

En los últimos años el promedio de mujeres sin ingresos propios alcanzó un 29,4%, mientras que el de los hombres fue del 10,7 por ciento. Además, las encuestas de uso del tiempo en 18 países de América Latina y el Caribe mostró que las mujeres dedicaban entre un quinto y un tercio de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado; mientras, en el caso de los hombres esta proporción es de alrededor de un décimo.

De acuerdo al último informe de la Organización Mundial del Trabajo sobre el informe mundial de salarios realizados en 70 países del mundo las mujeres siguen percibiendo, en promedio, un 20 por ciento menos salarios que los hombres, lo que sigue representando una injusticia y un motivo de discriminación contra las mujeres en general.

En nuestro país las condiciones son más complejas, porque la desigualdad salarial, en todos los grupos ocupaciones, que van desde funcionarios hasta jefe o jefas de departamento representa un 24.8 por ciento menor al que se les paga a los hombres.

Es decir, las mujeres ganan 19,2 % menos que los hombres por el mismo empleo, mientras que en algunos estados como Durango la brecha se profundiza hasta en un 17%.

En otras actividades como los servicios domésticos, como cocina, choferes o cuidado de personas, la diferencia salarial aumenta al 63 por ciento y en el caso de las actividades agrícolas, ganaderas forestales o pesqueras, la mujer gana en promedio hasta un 66 por ciento menos que los hombres.

La división sexual del trabajo ha traído como consecuencia que las mujeres se insertan en un modelo económico diseñado por y para los hombres, que invisibiliza las necesidades domésticas y de cuidados de las personas y desvaloriza las capacidades productivas de las mujeres.

Los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo evidencian que las mujeres trabajan de manera centralizada en el sector terciario, en actividades tradicionalmente



feminizadas como la educación, oficinistas, comerciantes y en servicios personales; laboran en actividades que les demandan jornadas laborales menores, obteniendo en promedio ingresos inferiores a los hombres.

Por otra parte, También enfrentan discriminación laboral por ser mujeres, en especial aquellas que están embarazadas, son madres o están en edad reproductiva, ante quienes las y los empleadores muestran resistencias para su plena incorporación, especialmente en puestos de mayor jerarquía o dirección.

Uno de los principales problemas es que no se visibiliza la doble jornada laboral que realizan las mujeres. Algunas de ellas incluso realizan una tercera jornada laboral al llevar a cabo labores comunitarias para acceder a servicios que no disponen.

La invisibilización y naturalización de la doble o triple jornada laboral ha ocasionado que el sistema de trabajo remunerado se organice sin considerar el trabajo doméstico y de cuidados, generando situaciones que crean tensión e impiden compatibilizar la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y de los hombres.

Finalmente, como integrante del grupo parlamentario de morena y en favor de la igual vengo a proponer en esta iniciativa de reforma a la Ley de los Trabajadores al servicio de los Tres Poderes para que explícitamente se garantice que, a trabajo igual, corresponde salario igual, independientemente si se trata de una trabajadora o un trabajador.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82

DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



UNICO. – Se adiciona artículo 43 bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43 bis. - En todo tiempo se garantizará el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al margen de prejuicios motivados por el sexo de las y los trabajadores.

La igualdad salarial entre hombres y mujeres es obligatoria, por lo que los centros de trabajo público y privado, solicitaran la certificación establecida en la norma oficial mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, mediante la cual garantiza que mujeres y hombres perciban salarios iguales, cuando realicen trabajos de igual valor.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 05 de septiembre de 2022.



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, EN EL CUAL PROPONE EL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL “AULA MAGNA” DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES BICENTENARIO UBICADO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Alejandro Mojica Narvaez y Joel Corral Alcántar misma que contiene propuesta para declarar como Recinto Oficial de esta Sexagésima Novena Legislatura el Aula Magna del Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario, con el propósito de realizar la Sesión Solemne en la que C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal rinda la protesta constitucional como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, y los artículos 140 fracción II, 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, los suscritos nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto del año en curso, fue presentada ante la Comisión Permanente de esta LXIX Legislatura²⁷, la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, al tenor de los siguientes motivos:

Con fecha 5 de junio de 2022, se llevó a cabo en nuestra Entidad el proceso electoral para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como 39 ayuntamientos.

Los resultados de esta elección dieron como ganador al Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, quien a la fecha de presentación de esta iniciativa ya había recibido su constancia de mayoría y validez en dicho proceso.

²⁷ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA26.pdf>



Ahora bien, nuestra Constitución Política Local determina las formalidades que deben ocurrir para la entrada en ejercicio de un Gobernador del Estado, así el artículo 92 de la Ley Fundamental del Estado señala:

ARTÍCULO 92.- La Gobernadora o Gobernador del Estado tomará posesión de su cargo a las once horas del día quince de septiembre siguiente a la elección y durará en él seis años.

La ciudadana electa o el ciudadano electo o designado Gobernadora o Gobernador del Estado protestará guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, ante el Congreso del Estado, si ello no fuera posible lo hará ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La lectura del anterior numeral nos ofrece los siguientes elementos:

- a) La toma de protesta debe ocurrir el día 15 de septiembre;*
- b) La hora de la sesión debe ser a las 11:00 hrs; y*
- c) La toma de protesta debe ser en la sede del H. Congreso Local.*

Siguiendo en esta línea que determina la Constitución Local, respecto a las formalidades en el ejercicio del Poder Público, el artículo 174 nos precisa que todo servidor público protestará guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, por lo que este acto no solo queda en una mera formalidad, sino que representa un compromiso que adquiere el titular del Poder Ejecutivo en la sede de la representación política y social de nuestra Entidad.

Una vez señalado que la toma de protesta del Gobernador Electo se lleva a cabo en la sede del Congreso del Estado, resulta conveniente tener en cuenta que tanto la Constitución Política Local como la Ley Orgánica del Congreso establece que el asiento del Poder Legislativo se encuentra en la Ciudad de Victoria de Durango como capital del Estado y que su Salón de Sesiones es su recinto plenario.

Ahora bien, tanto la Carta Fundamental del Estado y la Norma Interna del Congreso permita que ante casos excepcionales la sede del Congreso sea trasladada provisionalmente a otro sitio dentro del Estado, siempre y cuando esto sea provisional.



El asunto de la toma de protesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo conlleva también una responsabilidad en el órgano de representación política del Congreso, por ello en la Ley Orgánica se determina lo siguiente:

En su sesión de instalación, la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá incluir en el orden del día, al menos, los puntos siguientes:

III. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del calendario para la puesta en marcha de los trabajos de la Legislatura, mismo que deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Toma de protesta del gobernador electo, cuando corresponda;

De ahí, que nuestro interés como promoventes es que la toma de protesta del Gobernador Electo Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal se lleva a cabo en el Aula Magna del Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario de la ciudad Capital, el cual reúne las características necesarias para llevar a cabo este acto de gran trascendencia, características que pueden resumirse en una sobria modernidad y capacidad para recibir a la mayor cantidad de invitadas e invitados que sean testigos de un acto de gran trascendencia política y social.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El 5 de junio de 2022, la ciudadanía de nuestra Entidad se dio cita en las urnas a fin de elegir a quien fuera Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cumpliendo así con uno de los elementos fundamentales de todo sistema político democrático.

Ahora bien, una vez que la máxima autoridad jurisdiccional en nuestro país ratificó la validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría a favor del Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal como candidato ganador de la elección a Gobernador del Estado²⁸, nos encontramos en la hipótesis legal y de hecho para llevar a cabo la toma de protesta al citado cargo.

SEGUNDO.- El acto de toma de protesta no debe verse limitado a ser un evento protocolario, sino que reviste la mayor importancia, tan es así que se encuentra regulado tanto en la Constitución Política Federal como en la de nuestra Entidad.

Así, por ejemplo, el artículo 128 de nuestra Carta Política Nacional señala:

²⁸ <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4686/0>



Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

De igual manera, la Constitución Política Local señala en su numeral 174:

Todo servidor público, antes de tomar posesión de su cargo protestará guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, según la fórmula siguiente: «¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE... QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?». Después de haber contestado el interpelado: SÍ PROTESTO, el que interroga dirá: «SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN»

Entonces pues, no resulta gratuito ni vano que los máximos ordenamientos políticos regulen el acto de toma de protesta, por ello es que se le debe otorgar el máximo valor de un compromiso con la vigencia del Estado de Derecho.

La doctrina también ha dado validas opiniones en este asunto, sobresaliendo la contenida en el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, el cual señala:

En los estados democráticos liberales la protesta de los gobernantes sustituyó a los juramentos religiosos de los estados teológicos absolutos y tiene como objeto comprometerse individualmente para fundar y aun razonar todos sus actos como tal en la ley, preservando con ello la legalidad y el Estado de derecho.²⁹

Coincidimos pues, que la toma de protesta no es un mero acto retórico, sino que es una fórmula que materializa las obligaciones de cumplir y hacer cumplir nuestras normas, es un acto a través del cual las y los servidores públicos asumen el compromiso de conducir todas sus actuaciones en el marco de la legalidad, pero sobre todo es un acto en el cual se simboliza que el servicio público se funda en el respeto y apego a la ley.

La toma de protesta, más allá de elocuencia o protocolo, lo asumimos como compromiso, como responsabilidad, como un adeudo que tiene todo servidor público con la sociedad y que dicho adeudo se salda respetando y haciendo respetar nuestra Constitución.

²⁹ https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf



De igual manera, dicha fórmula constitucional le enseña al servidor público que la sociedad podrá demandar la falta de cumplimiento con la Ley de Leyes, pero también que el reconocimiento social se hará vigente cuando se honre este compromiso.

TERCERO.- Coincidimos con los iniciadores en que dada la importancia de la toma de protesta del Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal como Gobernador del Estado de Durango, el Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario resulta el espacio ideal para tal acto.

En dicho espacio se sintetiza la modernidad y la historia de nuestro Estado; en dicho Centro se reconocen expresiones culturales propias de nuestra Entidad, se recuerdan los nombres de quienes han dado fama a Durango; en los muros del Bicentenario, como generalmente se le conoce, se sienten la historia y los anhelos de un futuro por el cual los tres poderes del Estado se comprometen a trabajar día con día.

Conviene señalar que este dictamen se encuentra fortalecido con los argumentos que sostienen el proceso del traslado de sede provisional del Congreso Local, los cuales se encuentran en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, así como en el fundamento del presente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 75 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara Recinto Oficial de la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Estado, el Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario ubicado en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a efecto de llevar a cabo la Sesión Solemne en la que rendirá Protesta como Gobernador del Estado de Durango, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, el día 15 de septiembre de 2022 a las 11:00 hrs.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, a efecto de que acuda al Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo, el día quince de septiembre de 2022, a las once horas, a rendir la protesta constitucional como Gobernador del Estado de Durango.

TERCERO. Comuníquese el presente al Gobernador del Estado, a los Presidentes Municipales del Estado de Durango y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejero Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, a fin de solicitar su presencia en la Sesión Solemne.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 5 días del mes de septiembre de 2022.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE REGULA LA GLOSA SOBRE EL SEXTO INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE PRESENTÓ ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.

MODIFICADO CON AUTORIZACIÓN DEL PLENO

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 266, 267, 270, 271 y 272 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; nos permitimos someter a su consideración la siguiente propuesta, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Ley Orgánica del Congreso del Estado, contempla en su artículo 270 que: conforme lo dispone el artículo 83 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado, deberá citar en los días posteriores a la fecha en que se rinda el informe que guarda la administración pública, a los secretarios de despacho y en su caso, a los titulares de las entidades de la administración pública de cualquier naturaleza, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer ante el Pleno o las comisiones legislativas, según sea el requerimiento;



SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas la misma Ley Orgánica, en el artículo 271 señala que: El calendario de comparecencias deberá ser aprobado por mayoría de los Diputados que se encuentren presentes en la sesión que corresponda y propuesto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y en el mismo orden de ideas el artículo 272 de la citada Ley dispone que:

El desarrollo de las comparecencias atenderá en todo caso, al acuerdo parlamentario que deba aprobarse.

TERCERO. De manera adicional el artículo 266 de la referida Ley Orgánica, establece que se deberá designar una comisión para el análisis del informe y evaluar el cumplimiento de objetivos y metas fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo, procederá en un término de quince días a formular las consideraciones del Congreso respecto del informe rendido, lo cual podrá realizar una vez que concluyan las comparecencias de los funcionarios que sean citados; agregando el numeral 267 que el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, será el órgano técnico de apoyo a la realización de los trabajos de análisis y evaluación del informe antes citado.

Por lo anteriormente fundamentado y considerado, las y los suscritos Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO PARA LA GLOSA DEL SEXTO INFORME DE GOBIERNO

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto regular el proceso de glosa del Sexto informe del estado que guarda la administración pública de nuestra Entidad, presentado por el Gobernador del Estado Dr. José Rosas Aispuro Torres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las y los secretarios de despacho de la administración pública estatal y el Fiscal General del Estado, se deberán presentar para informar sobre sus respectivos ramos, en las



fechas señaladas en la siguiente tabla, lo cual realizarán ante el Pleno o las comisiones legislativas,

| SECRETARÍA | FECHA Y HORA | INSTANCIA |
|---|---|---|
| Secretaría General de Gobierno | Martes 6 de septiembre a las 18:00 horas | Pleno |
| Secretaría de Desarrollo Económico | Miércoles 7 de septiembre a las 09:00 horas | Comisión De Desarrollo Económico |
| Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural | Miércoles 7 de septiembre a las 11:00 horas | Pleno |
| Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas | Miércoles 7 de septiembre a las 14:00 horas | Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas |
| Secretaría de Bienestar Social | Miércoles 7 de septiembre a las 18:00 horas | Pleno |
| Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente | Jueves 8 de septiembre a las 9:00 horas | Comisiones Unidas de Ecología y Administración y Cuidado del Agua |
| Secretaría de la Contraloría | Jueves 8 de septiembre a las 11:00 horas | Pleno |
| Secretaría de Trabajo y Previsión Social | Jueves 08 de septiembre a las 14:00 horas | Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social |
| Secretaría de Educación | Jueves 8 de septiembre a las 18:00 horas | Comisión de Educación Pública |
| Secretaría de Turismo | Viernes 9 de septiembre a las 9:00 hrs | Comisión de Turismo y Cinematografía |
| Fiscalía General del Estado | Viernes 9 de septiembre a las 11:00 horas | Pleno |
| Secretaría de Finanzas y de Administración | Viernes 9 de septiembre a las 18:00 horas | Pleno |
| Secretaría de Salud | Lunes 12 de septiembre a las 11:00 horas | Comisión de Salud Pública |
| Secretaría de Seguridad Pública | Lunes 12 de septiembre a las 18:00 horas | Comisión de Seguridad Pública |

según se encuentra señalado.



ARTÍCULO TERCERO: Para la glosa ante el pleno o en comisión se realizará en sesión ordinaria del Congreso o de la comisión según sea el caso, cuyo único punto a tratar será la comparecencia del funcionario o funcionaria respectivo, bajo la siguiente mecánica:

- a) El funcionario o funcionaria compareciente podrá exponer los avances y logros de la dependencia a su cargo hasta por 30 minutos.
- b) Al término de la presentación se realizarán dos rondas de preguntas parlamentarias presentadas por el diputado o diputada que cada forma de organización parlamentaria disponga, la cual deberá formularla en un tiempo que no exceda los tres minutos.
- c) El funcionario correspondiente deberá dar respuesta a la pregunta formulada, para lo que dispondrá de hasta cinco minutos.
- d) El diputado o diputada que haya realizado la pregunta parlamentaria tendrá derecho a replica hasta por un minuto.

ARTÍCULO CUARTO: El orden de formulación de las preguntas será:

- I. En la primera ronda: en primer lugar, las representaciones del Partido Verde Ecologista de México, seguida del Partido del Trabajo; luego la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; seguido de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, MORENA y Partido Revolucionario Institucional.
- II. En la segunda ronda: en primer lugar, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en segundo lugar, el Grupo Parlamentario de MORENA y culmina el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: Los servidores públicos citados a comparecer, deberán antes de dar inicio a su intervención protestar conducirse con verdad.

ARTÍCULO SEXTO: Las comparecencias ante el pleno o en comisión de los funcionarios públicos citados, se transmitirán por el Canal del Congreso, en tiempo real o diferidas, de conformidad con la capacidad técnica del Canal del Congreso.



ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría General abrirá un espacio en la página del Congreso para que los ciudadanos puedan elaborar preguntas que se dirijan a los funcionarios comparecientes, las cuales los funcionarios responderán directamente a los ciudadanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo cobrará vigencia al momento de su aprobación por la Sexagésima Novena Legislatura.

SEGUNDO. Los casos no previstos los resolverá el presidente de la Mesa Directiva o las presidentas o presidentes de comisiones, según sea el caso.

Sala de Juntas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 2 días del mes de septiembre del año 2022.



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXIX LEGISLATURA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
SECRETARIO**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL**



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN LA QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS.

**CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

El artículo 87 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, establece lo siguiente:

“La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. A la IV

*V. **Proponer al Pleno del Congreso a los integrantes de las Comisiones Legislativas, así como su sustitución, cuando existieren causas justificadas; (lo resaltado es propio)**”.*

Por lo que, con fundamento en el citado precepto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la referida Ley Orgánica, que señala que, *las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso y las Comisiones deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales*, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente integración a las Comisiones Legislativas de: *Educación Pública, Turismo y Cinematografía, Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, Responsabilidades*, sin perjuicio de actualizar las demás en el momento legal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga las fracciones I y V del artículo 87 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:



PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se propone la integración de la siguientes Comisiones Legislativas Dictaminadoras:

COMISIONES LEGISLATIVAS DICTAMINADORAS

1.- Comisión de “Puntos Constitucionales”

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputado Eduardo García Reyes | MORENA |
| Secretario: Diputada | PRI |
| Vocal: Diputada Verónica Pérez Herrera | PAN |
| Vocal Diputado Alejandro Mojica Narvaez | PAN |
| Vocal: Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda | PRI |
| Vocal: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza | PT |

2.- Comisión de “Gobernación”

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputada | PRI |
| Secretario: Diputado: Mario Alfonso Delgado Mendoza | PT |
| Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez | PAN |
| Vocal Diputado J. Carmen Fernández Padilla | PRD |
| Vocal: Diputada Marisol Carrillo Quiroga | MORENA |
| Vocal: Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda | PRI |



3.- Comisión de “Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado | PAN |
| Secretario: Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda | PRI |
| Vocal: Diputado Christian Alán Jean Esparza | MORENA |
| Vocal Diputado Alejandro Mojica Narvaez | PAN |
| Vocal: Diputado José Ricardo López Pescador | PRI |
| Vocal: Diputado J. Carmen Fernández Padilla | PRD |
| Vocal: Diputada Alejandra Del Valle Ramírez | MORENA |

4.- Comisión de “Justicia”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez | PRI |
| Secretario: Diputado Alejandro Mojica Narvaez | PAN |
| Vocal: Diputada Marisol Carrillo Quiroga | MORENA |
| Vocal Diputado Francisco Londres Botello Castro | PRD |
| Vocal: Diputada Verónica Pérez Herrera | PAN |
| Vocal: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza | PT |

5.- Comisión de “Seguridad Pública”

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales | MORENA |
| Secretario: Diputado Francisco Londres Botello Castro | PRD |
| Vocal: Diputada Jennifer Adela Deras | PVEM |
| Vocal Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda | PRI |



| | |
|--|-----|
| Vocal: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputado Fernando Rocha Amaro | PAN |

6.- Comisión de “Desarrollo Urbano y Obras Públicas”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza | PT |
| Secretario: Diputado Joel Corral Alcantar | PAN |
| Vocal: Diputada Alejandra Del Valle Ramírez | MORENA |
| Vocal Diputado Gerardo Galaviz Martínez | PAN |
| Vocal: Diputada Rosa María Triana Martínez | PRI |
| Vocal: Diputada | PRI |

7.- Comisión de “Vivienda”

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputado Bernabé Aguilar Carillo | MORENA |
| Secretaria: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez | PAN |
| Vocal Diputado J. Carmen Fernández Padilla | PRD |
| Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo | MORENA |
| Vocal: Diputada | PRI |



8.- Comisión de “Educación Pública”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez | PRI |
| Secretario: Diputado Eduardo García Reyes | MORENA |
| Vocal: Diputado Francisco Londres Botello Castro | PRD |
| Vocal Diputada Jennifer Adela Deras | PVEM |
| Vocal: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado | PAN |
| Vocal: Diputado Alejandro Mojica Narvaez | PAN |

9.- Comisión de “Desarrollo Económico”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar | PRI |
| Secretaria: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado | PAN |
| Vocal: Diputada Jennifer Adela Deras | PVEM |
| Vocal Diputado Bernabé Aguilar Carrillo | MORENA |
| Vocal: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputado Alejandro Mojica Narváez | PAN |

10.- Comisión de “Turismo y Cinematografía”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar | PRI |
| Secretario: Diputado Fernando Rocha Amaro | PAN |
| Vocal: Diputado J. Carmen Fernández Padilla | PRD |
| Vocal Diputada | PRI |
| Vocal: Diputado Christian Alán Jean Esparza | MORENA |



| | |
|---|--------|
| Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales | MORENA |
|---|--------|

11.- Comisión de “Administración Pública”

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputado Alejandro Mojica Narvaez | PAN |
| Secretaria: Diputada | PRI |
| Vocal: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar | PRI |
| Vocal Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado | PAN |
| Vocal: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza | PT |
| Vocal: Diputada Alejandra Del Valle Ramírez | MORENA |

12.- Comisión de “Trabajo, Previsión y Seguridad Social”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza | PT |
| Secretario: Diputado J. Carmen Fernández Padilla | PRD |
| Vocal: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo | MORENA |
| Vocal Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputado José Ricardo López Pescador | PRI |
| Vocal: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado | PAN |

13.- Comisión de “Asuntos Agrícolas y Ganaderos”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado Joel Corral Alcantar | PAN |
| Secretaria: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar | PRI |



| | |
|--|--------|
| Vocal: Diputado J. Carmen Fernández Padilla | PRD |
| Vocal Diputado Gerardo Galaviz Martínez | PAN |
| Vocal: Diputada Jennifer Adela Deras | PVEM |
| Vocal: Diputada Alejandra Del Valle Ramírez | MORENA |

14.- Comisión de “Asuntos Mineros y de Zonas Áridas”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo | MORENA |
| Secretario: Diputado José Ricardo López Pescador | PRI |
| Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez | PRI |
| Vocal Diputado Gerardo Galaviz Martínez | PAN |
| Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar | PAN |
| Vocal: Diputado Christian Alán Jean Esparza | MORENA |

15.- Comisión de “Salud Pública”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputada Verónica Pérez Herrera | PAN |
| Secretaria: Diputada Rosa María Triana Martínez | PRI |
| Vocal: Diputado Fernando Rocha Amaro | PAN |
| Vocal Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza | PT |
| Vocal: Diputada Marisol Carrillo Quiroga | MORENA |
| Vocal: Diputado Francisco Londres Botello Castro | PRD |



16.- Comisión de “Tránsito y Transportes”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez | PRI |
| Secretario: Diputado J. Carmen Fernández Padilla | PRD |
| Vocal: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado | PAN |
| Vocal Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales | MORENA |
| Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo | MORENA |
| Vocal: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar | PRI |

17.- Comisión de “Derechos Humanos”

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputado Francisco Londres Botello Castro | PRD |
| Secretaria: Diputada Verónica Pérez Herrera | PAN |
| Vocal: Diputado Fernando Rocha Amaro | PAN |
| Vocal Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo | MORENA |
| Vocal: Diputada Marisol Carrillo Quiroga | MORENA |

18.- Comisión de “Ecología”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputada Jennifer Adela Deras | PVEM |
| Secretaria: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado | PAN |
| Vocal: Diputada | PRI |
| Vocal Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar | PAN |



| | |
|---|--------|
| Vocal: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo | MORENA |
|---|--------|

19.- Comisión de “Desarrollo Social”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado Fernando Rocha Amaro | PAN |
| Secretaria: Diputada Rosa María Triana Martínez | PRI |
| Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez | PRI |
| Vocal Diputada Jennifer Adela Deras | PVEM |
| Vocal: Diputada Alejandra Del Valle Ramírez | MORENA |
| Vocal: Diputado Francisco Londres Botello Castro | PRD |

20.- Comisión de “Asuntos Indígenas”

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez | PRI |
| Secretario: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo | MORENA |
| Vocal: Diputada | PRI |
| Vocal Diputado Fernando Rocha Amaro | PAN |
| Vocal: Diputado Eduardo García Reyes | MORENA |
| Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez | PAN |

21.- Comisión de “Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado Christian Alán Jean Esparza | MORENA |
| Secretaria: Diputada Verónica Pérez Herrera | PAN |
| Vocal: Diputada | PRI |



| | |
|--|------|
| Vocal Diputado J. Carmen Fernández Padilla | PRD |
| Vocal: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza | PT |
| Vocal: Diputada Jennifer Adela Deras | PVEM |

22.- Comisión de “Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores”

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputada Rosa María Triana Martínez | PRI |
| Secretaria: Diputada Marisol Carrillo Quiroga | MORENA |
| Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar | PAN |
| Vocal Diputado Fernando Rocha Amaro | PAN |
| Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo | MORENA |

23.- Comisión de “Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputada Rosa María Triana Martínez | PRI |
| Secretaria: Diputada Verónica Pérez Herrera | PAN |
| Vocal: Diputado Joel Corral Alcántar | PAN |
| Vocal Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo | MORENA |
| Vocal: Diputada Marisol Carrillo Quiroga | MORENA |



24.- Comisión de “Igualdad de Género”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputada Marisol Carrillo Quiroga | MORENA |
| Secretaria: Diputada Verónica Pérez Herrera | PAN |
| Vocal: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado | PAN |
| Vocal Diputada Rosa María Triana Martínez | PRI |
| Vocal: Diputada Jennifer Adela Deras | PVEM |
| Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez | PRI |

25.- Comisión de “Asuntos Metropolitanos”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado Eduardo García Reyes | MORENA |
| Secretaria: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar | PRI |
| Vocal: Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez | PRI |
| Vocal Diputado Joel Corral Alcantar | PAN |
| Vocal: Diputado J. Carmen Fernández Padilla | PRD |
| Vocal: Diputada Alejandra Del Valle Ramírez | MORENA |

26.- Comisión de “Ciencia, Tecnología e Innovación”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado Alejandro Mojica Narvaez | PAN |
| Secretaria: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales | MORENA |
| Vocal: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado | PAN |
| Vocal Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez | PRI |



| | |
|--------------------------------------|--------|
| Vocal: Diputado Eduardo García Reyes | MORENA |
|--------------------------------------|--------|

27.- Comisión de “Fortalecimiento Municipal”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputada | PRI |
| Secretaria: Diputada Marisol Carrillo Quiroga | MORENA |
| Vocal: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar | PRI |
| Vocal Diputado J. Carmen Fernández Padilla | PRD |
| Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez | PAN |
| Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales | MORENA |

28.- Comisión de “Participación Ciudadana”

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputado Gerardo Galaviz Martínez | PAN |
| Secretaria: Diputada Rosa María Triana Martínez | PRI |
| Vocal: Diputado Fernando Rocha Amaro | PAN |
| Vocal Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo | MORENA |
| Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales | MORENA |

29.- Comisión de “Juventud y Deporte ”

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales | MORENA |
| Secretario: Diputado Francisco Londres Botello Castro | PRD |
| Vocal: Diputado Fernando Rocha Amaro | PAN |



| | |
|---|--------|
| Vocal Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo | MORENA |

30.- Comisión de “Atención a Migrantes”

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputado Gerardo Galaviz Martínez | PAN |
| Secretaria: Diputada Jennifer Adela Deras | PVEM |
| Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar | PAN |
| Vocal Diputado José Ricardo López Pescador | PRI |
| Vocal: Diputado J. Carmen Fernández Padilla | PRD |
| Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales | MORENA |

31.- Comisión de Cultura

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputado José Ricardo López Pescador | PRI |
| Secretaria: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales | MORENA |
| Vocal: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar | PRI |
| Vocal Diputada Verónica Pérez Herrera | PAN |
| Vocal: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado | PAN |
| Vocal: Diputado Eduardo García Reyes | MORENA |



32.- Comisión de “Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez | PRI |
| Secretario: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo | MORENA |
| Vocal: Diputado José Ricardo López Pescador | PRI |
| Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez | PAN |
| Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar | PAN |
| Vocal: Diputada Jennifer Adela Deras | PVEM |

33.- Comisión de “Protección Civil”

| CARGO | PARTIDO |
|--|---------|
| Presidente: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo | MORENA |
| Secretario: Diputado Alejandro Mojica Narvaez | PAN |
| Vocal: Diputada Marisol Carrillo Quiroga | MORENA |
| Vocal: Diputado Fernando Rocha Amaro | PAN |
| Vocal: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez | PRI |

34.- Comisión de “Administración y Cuidado del Agua”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputada Alejandra Del Valle Ramírez | MORENA |
| Secretario: Diputado Joel Corral Alcantar | PAN |
| Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez | PAN |
| Vocal Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar | PRI |
| Vocal: Diputada Rosa María Triana Martínez | PRI |



| | |
|--|----|
| Vocal: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza | PT |
|--|----|

35.- Comisión de “Transparencia y Acceso a la Información”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado Alejandro Mojica Narvaez | PAN |
| Secretario: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza | PT |
| Vocal: Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda | PRI |
| Vocal Diputada | PRI |
| Vocal: Diputada Jennifer Adela Deras | PVEM |
| Vocal: Diputado Francisco Londres Botello Castro | PRD |

SEGUNDO. Se propone la integración de la siguientes Comisiones Legislativas Ordinarias:

Comisiones Legislativas Ordinarias:

1.- Comisión de “Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado Joel Corral Alcantar | PAN |
| Secretaria: Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar | PRI |
| Vocal: Diputada Jennifer Adela Deras | PVEM |
| Vocal: Diputada Verónica Pérez Herrera | PAN |
| Vocal Diputado José Ricardo López Pescador | PRI |
| Vocal: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales | MORENA |



2.- Comisión de “Administración y Contraloría Interna”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado José Ricardo López Pescador | PRI |
| Secretario: Diputado Alejandro Mojica Narvaez | PAN |
| Vocal: Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar | PAN |
| Vocal Diputada Ofelia Rentería Delgadillo | MORENA |
| Vocal: Diputado Christian Alán Jean Esparza | MORENA |

3.- Comisión de “Responsabilidades”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado J. Carmen Fernández Padilla | PRD |
| Secretaria: Diputada Jennifer Adela Deras | PVEM |
| Vocal: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza | PT |
| Vocal Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda | PRI |
| Vocal: Diputado Alejandro Mojica Narvaez | PAN |
| Vocal: Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez | PRI |

4.- Comisión de “Atención Ciudadana”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo | MORENA |
| Secretaria: Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputada Rosa María Triana Martínez | PRI |



| | |
|---|--------|
| Vocal Diputado Fernando Rocha Amaro | PAN |
| Vocal: Diputado Gerardo Galaviz Martínez | PAN |
| Vocal: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo | MORENA |

5.- Comisión de “Corrección de Estilo”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputado José Ricardo López Pescador | PRI |
| Secretaria: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo | MORENA |
| Vocal: Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez | PRI |
| Vocal Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales | MORENA |
| Vocal: Diputado Alejandro Mojica Narvaez | PAN |
| Vocal: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado | PAN |

6.- Comisión de “Editorial y Biblioteca”

| CARGO | PARTIDO |
|---|---------|
| Presidente: Diputada Verónica Pérez Herrera | PAN |
| Secretaria: Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez | PRI |
| Vocal: Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado | PAN |
| Vocal Diputada Alejandra Del Valle Ramírez | MORENA |
| Vocal: Diputado Eduardo García Reyes | MORENA |
| Vocal: Diputado José Ricardo López Pescador | PRI |



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura.

Sala Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al 06 (seis) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).



LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
SECRETARIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. VÉRONICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. VÉRONICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL

INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE LA POSIBILIDAD DE RATIFICACIÓN DEL DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio 397/2021 enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado mediante el cual comunica que el 30 de junio de 2021, concluye su periodo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia el C. Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos emitir el siguiente ACUERDO al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo del año que corre³⁰, la Mesa Directiva de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango conoció y dictó el trámite atinente respecto del oficio 397/2021 suscrito por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual comunica a esta Legislatura que los CC. Ramón Gil Carreón Gallegos, Luis Tomás Castro Hidalgo y Miguel Ángel Quiñones Orozco, se encuentran próximos a culminar su periodo de ejercicio y se cumple la hipótesis legal del derecho de evaluación y posible ratificación que contemplan la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local así como la legislación secundaria en la materia.

Tal y como precisa el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el C. Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos fue designado como Magistrado de dicho

30

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA241.pdf>



órgano jurisdiccional para el periodo del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2021³¹, por lo que nos encontramos en la hipótesis legal para emitir el presente dictamen de acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Justicia conoce del presente asunto en atención a lo señalado en el artículo 123 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, mismo que se transcribe para mejor entendimiento:

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:

VI. Nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado; y,³²

Resulta conveniente tener en cuenta que el procedimiento de evaluación de los Magistrados antes nombrados se rige en cumplimiento a diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, sin dejar de lado los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, las normatividades citadas, señalan que:

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.³³

³¹ <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvi/gacetas/GACETA%20223.pdf>

³²

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

³³ Artículo 116, fracción III en su párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, y podrán ser ratificados, previo procedimiento de evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado, a partir de la información y elementos que proporcione el Tribunal Superior de Justicia.³⁴

A su vez, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en su artículo 4, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Los magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo seis años, al término de los cuales podrán ser ratificados; si lo fueren, tendrán el carácter de inamovibles y sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos y en los casos legalmente aplicables, conforme a los procedimientos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

La ratificación de magistrados tiene como finalidad fortalecer su independencia, profesionalización y estabilidad laboral; se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honestidad y eficiencia a que se sujeta la administración de justicia, ajustándose al siguiente procedimiento:

I. El Tribunal Superior de Justicia comunicará al Congreso del Estado, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha la conclusión del encargo, los casos de los magistrados que se encuentren próximos al término de su periodo;

II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia estará obligado a proporcionar toda la información con que cuente en relación con los magistrados que estén próximos a concluir su cargo.

III. El Tribunal Superior de Justicia nombrará la Comisión que se encargará de integrar los expedientes de los magistrados a que hace referencia la fracción anterior, la cual se integrará con

³⁴ Artículo 109 en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



tres magistrados seleccionados por insaculación; en caso de que haya inamovibles éstos integrarán la comisión, la cual contará con un Presidente electo por la mayoría de sus integrantes;

IV. La Comisión, dentro de los quince días siguientes a la comunicación a que se refiere la fracción I de este artículo, formará el expediente del Magistrado que concluye el periodo, a fin de que se pueda evaluar si en el desempeño de su cargo se han satisfecho los principios antes señalados, recabándose la siguiente documentación:

a) La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;

b) El total de asuntos asignados a la ponencia del Magistrado, en caso de Sala Colegiada, así como los resueltos por su ponencia incluyéndose el total de pendientes de resolución;

c) El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado, en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo, así como la concesión lisa y llana, de plano o para efectos y sobreseídos.

d) La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas;

e) Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo; y

f) La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias, seminarios por parte del Magistrado dentro del Poder Judicial, tendientes a mejorar la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo;

V. La comisión deberá dar vista al interesado y demás magistrados con la integración del expediente y del dictamen respectivo y los elementos que lo conforman, concediéndole el derecho



de audiencia. Cualquier Magistrado podrá objetar la integración del expediente relativo a quien concluirá el cargo.

VI. La Comisión integrará un expediente y emitirá un dictamen, los cuales remitirá al Congreso del Estado, a fin de que éste inicie el procedimiento de evaluación, pudiéndose allegar de otros elementos que estime necesarios para ello; y

VII. El Congreso del Estado, durante la substanciación del procedimiento de evaluación, deberá garantizar al Magistrado su derecho de audiencia, respecto de los nuevos elementos que en su caso se hayan allegado al expediente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los magistrados, al término de su encargo, tendrán derecho a un haber por retiro, de acuerdo con el Reglamento que expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con relación a sus percepciones para compensar el año de limitación en el ejercicio profesional que les impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Tratándose de jueces ratificados e inamovibles, podrán optar por regresar al juzgado de su adscripción o a otro de la misma materia que le sea asignado por el Consejo de la Judicatura, en cuyo caso no percibirán el haber por retiro antes mencionado.³⁵

De igual manera, resulta provechoso tener en cuenta los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por el Poder Judicial de la Federación en la materia que nos ocupa, citamos:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones

³⁵

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.³⁶

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.

³⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190974>



Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.³⁷

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.

Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales

³⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172525>



correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.³⁸

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SUS DEBERES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN Y RENOVACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe armonizarse con el diverso que exige la renovación de esos órganos, pues desde el punto de vista constitucional debe favorecerse tanto la estabilidad como la rotación en dichos cargos, ya que con ello se evita la concentración de poder y se favorece la división de potestades. De ello deriva que la estabilidad de los indicados juzgadores, como otros derechos consagrados por la Constitución, debe ejercerse conforme a las leyes que la reglamentan y en armonía con los demás derechos fundamentales y atribuciones estatales establecidos con igualdad de jerarquía por la Norma Suprema; de ahí que tienen la obligación de no entorpecer los procedimientos de ratificación y renovación y, por consiguiente, deben actuar diligentemente durante ellos, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia efectiva. Además, el procedimiento de ratificación y renovación de los Magistrados locales exige un equilibrio entre los poderes de las entidades federativas involucrados (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), tendente a evitar el abuso de uno de ellos en el procedimiento, capaz de producir una

³⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170704>



distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente para esa ratificación o renovación, y como consecuencia de ello, una afectación a las prerrogativas de los justiciables, en tanto tienen derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.³⁹

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.⁴⁰

SEGUNDO.- Atendiendo a la normatividad y criterios citados, esta Comisión de Justicia remitió⁴¹ al C. Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (en adelante el Acuerdo inicial), donde en síntesis se comunicaban los siguientes aspectos:

- a) El comienzo del proceso de evaluación que tiene como consecuencia su posible ratificación;
- b) Su garantía respecto al derecho de audiencia;

³⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167450>

⁴⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175897>

⁴¹ Recibido el 3 de junio de 2021, situación que consta en el ejemplar relativo.



- c) Derecho de la Magistrada y los Magistrados de enviar información adicional respecto a su ejercicio;
- d) Criterios de evaluación;
- e) Mecánica del desarrollo de su derecho de audiencia.

De igual forma, y con el objeto de alentar la participación social en el proceso de evaluación de funcionarios judiciales, esta Comisión de Justicia envió invitaciones a Escuelas y Facultades de Derecho con sede en el Estado, así como a Colegios y Barras de Profesionistas especializadas⁴² en el ejercicio jurídico para que enviaran preguntas dirigidas a la y los funcionarios multicitados.

TERCERO.- Ahora bien, con fecha 21 de junio del año en curso, el Magistrado Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, fue citado a desahogar su proceso de entrevista el día 28 de junio de 2021 a las 12:00 hrs.⁴³, en dicho oficio se precisó la siguiente mecánica de desarrollo:

1.- Exposición de hasta 15 minutos por parte del Magistrado o Magistrada en la cual, preferentemente, exponga los motivos por los cuales pretende ser ratificada o ratificado en el cargo;

2.- Selección aleatoria de 2 preguntas enviadas por las facultades y Escuelas de Derecho, así como las Barras o Colegios de Abogados con sede en el Estado de Durango.

3.- Espacio de preguntas y respuestas por parte de los integrantes de la Comisión de Justicia o del resto de los integrantes de la Legislatura.

Informando acerca del siguiente cuadro base de evaluación:

⁴² Oficios suscritos por el Dip. Presidente de la Comisión de Justicia y entregados a: Dr. Carlos Sergio Quiñones Tinoco, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Dr. Rafael Mier Cisneros Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Mtro. Michel Segismundo Rodríguez, Vicerector de Enseñanza de la Universidad España; Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Rector de la Universidad Autónoma de Durango; Lic. Gustavo Enrique Gamero Luna, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados de Durango A.C.; ejemplares que constan el expediente del proceso.

⁴³ Oficio que se integra al expediente que forma este dictamen.



| | | |
|--|---|--|
| Aspirante: | Estructura lógica de las ideas y claridad en los argumentos | Conocimiento del marco convencional, constitucional y legal en materia de derechos humanos |
| Conocimiento del marco convencional, constitucional y legal en materia de administración de justicia | Actividad desarrollada en su ejercicio jurisdiccional (capacitaciones, sentencias dictadas) | Observaciones |

CUARTO. - Tal y como se señaló en el Acuerdo inicial:

La y los integrantes de la Comisión de Justicia valorarán la ratificación de la y los Magistrados multicitados atendiendo al expediente de cada uno que ha sido enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Esta Comisión se aboco al estudio de dicho expediente del cual destacamos lo siguiente:

A) ÁREA DE ADSCRIPCIÓN

- Titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil Colegiada con efectos del 1 de julio de 2015 a la fecha.

B) AUSENCIAS, LICENCIAS, PERMISOS CONCEDIDOS E INCAPACIDADES MÉDICAS

- Se contabilizan un total de 26 autorizaciones para no asistir durante diversos periodos por motivos de salud, personales, así como concurrir a cursos de capacitación.



C) COMISIONES CONFERIDAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

Desglosa diversas comisiones entre las cuales destacan la designación:

- Comisionado para la integración del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Comisionado para asistir a la reunión virtual de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ).

D) PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD Y/O QUEJAS PROCESALES O ADMINISTRATIVAS:

- No existe registro en la Secretaría General de Acuerdos de Procedimientos de Responsabilidad, no obstante se dio cuenta con la queja administrativa que presentó MARIBEL GURROLA NEVÁREZ, en representación de MAURO GARCÍA PARRA, en los autos del Toca de Apelación 216CC/2018, en contra de los Magistrados SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS Y JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, integrantes de la Sala Civil Colegiada, asignándole el número de Toca de Pleno 04TP/2019; resultando esta improcedente.

E) EXPERIENCIA LABORAL:

- PRIMERO DE JULIO DE 2015 A LA FECHA, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA CIVIL COLEGIADA.
- 13 DE ENERO DE 2016 A DICIEMBRE DE 2016, PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL COLEGIADA.
- PRIMERO DE MARZO DE 2017 A DICIEMBRE DE 2017, PRESIDENTE DE LA SALA DE CONTROL CONSTITUCIONAL.
- 20 DE FEBRERO DE 2019 A DICIEMBRE DE 2019, INTEGRANTE DE LA SALA DE CONTROL CONSTITUCIONAL.
- 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, COMISIONADO PARA OCUPAR LA VICEPRESIDENCIA DEL H. PLENO.

F) CAPACITACIÓN DURANTE SU ENCARGO:

Anexa diversas Constancias, entre las cuales destacan las siguientes:

- CURSO "LA CULTURA DE LA INVESTIGACIÓN EN MÉXICO" (DURACIÓN 16 HORAS, 28 DE AGOSTO DE 2015).



- CURSO “USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO” (DURACIÓN 30 HORAS, 19 DE FEBRERO DE 2016).
- CURSO DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO: JUICIOS CONSTITUCIONALES (6 DE MAYO DE 2016).
- XXI CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO E INFORMÁTICA (DURACIÓN 40 HORAS, 20 DE OCTUBRE DE 2017).
- CONFERENCIA MAGISTRAL “GOBIERNO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” (26 DE OCTUBRE DE 2017).
- SEMINARIO NACIONAL “DIVULGACIÓN DE UNA CULTURA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS” (13 DE ABRIL DE 2018).
- III SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA CONSTITUCIONAL (DURACIÓN 14 HORAS, DEL 10 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018).
- XXII CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHOS E INFORMÁTICA, EN LA MESA DE DEBATE “LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN LA ERA DIGITAL” (25 DE SEPTIEMBRE DE 2018).
- V SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA CONSTITUCIONAL “DERECHOS HUMANOS: SU EVOLUCIÓN EN MÉXICO, EN EL SIGLO XXI, TOMO III (8 DE NOVIEMBRE DE 2019).
- V CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL “LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA” (DEL 20 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019).
- VI SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA CONSTITUCIONAL “EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19” MODALIDAD VIRTUAL (DURACIÓN 20 HORAS, 20 DE MAYO DE 2019).
- I CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS: AVANCES Y RETOS ACTUALES EN TEMAS DE MIGRACIÓN, POBLACIONES INDÍGENAS, COMUNIDAD LGBTIQ+ Y DISCAPACIDAD EN EL CONCEPTO DE LA PANDEMIA (19 HORAS LIMA, PERÚ, SEPTIEMBRE DE 2020).
- PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL Y SÉPTIMO SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA CONSTITUCIONAL, EN LA MESA TEMÁTICA “DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES” (11 DE ENERO DE 2021).

QUINTO. - Como lo señalamos en el Acuerdo inicial, se solicitó al Magistrado Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos hiciera llegar un ensayo sobre alguno de los temas ahí señalados, así como nuevos



elementos que permitan tomar una decisión mejor informada, así las cosas, del ensayo enviado destacamos lo siguiente:

Los tribunales superiores de justicia y en general el poder judicial se encuentran inmersos en esa crisis de legalidad que vive el país. Tanto por la grave crisis de inseguridad que trastoca todo lo demás, como por razones estructurales, la labor de los tribunales no es sencilla. En efecto, inmersos en un régimen presidencialista la prevalencia del Poder Ejecutivo sobre los otros dos ha sido una constante desde la fundación del Estado mexicano.

En el caso del Tribunal Superior de Justicia al igual que otros del país, la intervención del Poder Ejecutivo en la designación de magistrados no deja de ser un obstáculo para el fortalecimiento de la independencia y autonomía del Poder Judicial.

Sin duda, como Estado tenemos un reto pendiente en la forma en que se eligen Magistrados de Órganos Jurisdiccionales, reto que implica la participación social y un examen más profundo de las y los aspirantes a dichas funciones, el Estado requiere un verdadero compromiso con la administración de justicia y no ver al Poder Judicial como un premio a otro tipo de actividades.

SEXTO. - La entrevista de la y los integrantes de la Comisión de Justicia con el Magistrado Dr. Ramón Gil Carreón Gallego resultó de gran valía y nos ofrece mayores elementos para realizar la propuesta al Pleno Legislativo, por la importancia de la misma queda transcrita íntegramente en el presente:

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias Maestro, gracias. Muy Buenos días, bienvenido Doctor Ramón Gil Carreón Gallegos a esta Soberanía, le damos la bienvenida a este proceso de evaluación donde usted pretende ser ratificado como Magistrado del Poder Judicial. El procedimiento es primero una exposición de hasta 15 minutos de parte suya, después, una selección de preguntas y respuestas en donde estas preguntas fueron elaboradas por los colegios y las barras de abogados, facultades y escuelas de Derecho, nos las hicieron llegar es un proceso lento la verdad, de apertura de este Congreso y después si tienen a bien mis compañeros, mi compañera y compañero hacerle preguntas al Magistrado y ustedes tendrán tiempo que consideren para ello. Para agotar con el primer punto de su exposición tiene hasta 15 minutos para exposición de motivos del porque tiene que ser ratificado, pretende ser ratificado como Magistrado, adelante.*



DR. RAMON GIL CARREÓN GALLEGOS: *Sí, muchas gracias, Señora Diputada, señores diputados por la oportunidad, agradezco este espacio me siento muy honrado de estar aquí esta ocasión, eh, bueno, eh, Iniciaría mi exposición, fundamentalmente las razones por las que considero que debería de ser ratificado. Inicialmente considero que debería de ser ratificado, ya que cumplo con los parámetros de los requisitos y de la evaluación de mi desempeño, fundamentalmente por la función que he realizado estos 6 años en la función de Magistrado, la numeralía de los tocas que me han sido encomendados para ser resueltos, dan cuenta de que mi desempeño los tocas también, que han sido resueltos mediante juicios de amparo, es decir, la estadística da cuenta de ello, en la parte de los estudios creo que mi expediente refleja, pues, los grados académicos con los que cuento, me he preparado en estos 6 años he realizado diversos, he obtenido mi grado de Doctorado en Derechos Humanos, obtuve varios diplomados, reconocimientos por varios diplomados de justicia constitucional, derechos humanos, he participado en varios congresos sobre Derecho de Familia, sobre Paridad de Género e impartido varios ponencias, también, en congresos, cuento con varios libros de autoría propia y varios libros en coordinación con los demás, he colaborado con el Tribunal Superior de Justicia desde el 2016, cada año elaboramos coordinación con un cuerpo académico al que pertenezco, coordinamos seminarios y congresos con el Tribunal Superior de Justicia, fundamentalmente, para promover los derechos humanos y la cultura constitucional lo hemos estado haciendo cada año y hay evidencia de ello, además de la docencia, también en la Universidad Judicial, en la Universidad Juárez del Estado de Durango, donde también soy catedrático, en estos años no he sido sancionado por ningún procedimiento administrativo que se haya llevado a cabo en el Tribunal Superior de Justicia ni en ninguna instancia, no he sido sancionado, y bueno, creo que cuento con la experiencia suficiente dentro del mismo Tribunal Superior de Justicia, pero previo a ello, pues, he formado parte de la administración de Justicia, forme parte de los tribunales agrarios como proyectista también, he sido académico desde el 2003 a la fecha, académico en diversas instituciones públicas y privadas, también de la Universidad Judicial y bueno, creo que también debo decir que algo que no refleja la numeralía de mi expediente, porque tal vez sería muy complejo entrar a ese análisis, algo que no refleja, es, parte de la preparación con la que cuento y que tiene que ver, con, también parte con la colaboración que tenemos con el Tribunal Superior de Justicia, en intentar influir en cambiar la cultura jurídica y de derechos humanos de nuestra localidad y me explicó en ese sentido, eh, tenemos muchas leyes y buenas leyes que los señores diputados y diputadas de este Congreso se encargan de realizar, pero me parece que a casi 10 años, este mes cumplimos 10 años de la reforma Constitucional en*



materia de derechos humanos ese es el quid que nos falta como sociedad y como Tribunal Superior de Justicia, incidir en una nueva forma de entendimiento y de aplicación de las normas jurídicas, las leyes las tenemos, nos falta esa percepción, esa forma de entender y de aplicar diferente las normas y tiene que ver con una formación que tiene décadas de nuestros juzgadores y de la comunidad jurídica, lo digo muy rápido, todavía, tenemos en la comunidad jurídica una formación formalista del derecho y eso hace que la visión de las normas sea muy formalista, letrista, por decirlo así y este nuevo paradigma de los derechos humanos desde 2011 a la fecha, lo que intenta es, cambiar la forma de entender el derecho y aplicarlo de otra manera, fundado sobre todo en principios, más que en la legalidad de acuerdo a la Ley, en principios que están en nuestra Constitución, parece sencillo, pero es todo un cambio de paradigma, y en eso es en lo que tratamos de incidir tanto en la labor de mi desempeño como Magistrado y podría citar algunos casos relevantes que me han tocado, precisamente por eso, en donde intentamos aplicar una nueva forma de entendimiento más allá de la letra estricta de la Ley y en ese sentido, me parece que tanto en el desempeño de mi función como Magistrado, pero sobre todo en el ámbito de generar una nueva cultura en los operadores jurídicos en los abogados, en los jueces y en los magistrados, creo que hemos colaborado bastante con el Tribunal Superior de Justicia tanto en la parte académica, en la parte de difusión de, pues, artículos, revistas, libros, en la parte de realización de foros, de seminarios y congresos, que cada año elaboramos y que, como consta y colaboró con el cuerpo académico y con el Tribunal y en ese sentido es la parte que no reflejan los números, pero que también intentamos y colaboramos constantemente para cambiar este paradigma de aplicación de las normas, por eso, por todo ello, me atrevo a solicitarles de manera muy respetuosa, pues su apoyo, pues para ser ratificado, reitero, porque creo que cumplo con los parámetros formales, pero, además creo que tengo la capacidad, la experiencia y la formación suficiente para ayudar al Tribunal no consta en el expediente porque en los últimos días la experiencia que he tenido en dirigir, por ejemplo, revistas jurídicas en la Universidad Juárez, con el nuevo Presidente del Tribunal de Justicia hemos colaborado y se acaba de aprobar, el Pleno pasado, una nueva revista jurídica, no tenía el Tribunal, dejó años de funcionar, y pues, se aprobó por instancias de un servidor, también, una nueva revista jurídica que va a darle espacio al foro de abogados, de estudiantes, de jueces, de magistrados, precisamente, porque esa es la parte que en mi opinión creo que falta, falta la parte de ese nuevo entendimiento de las normas jurídicas, no nada más de la del sentido literal, sino de buscar la solución real de conflictos y buscar el sentido de justicia y el sentido de los principios en las normas, incluso a veces desapplicando las normas estrictas, porque las normas conforme a la Ley y de eso se



trata, de un paradigma del derecho, entonces, estamos colaborando ya está en una nueva revista, es probable que salga en un mes, ya se aprobaron las líneas básicas, formo parte del Consejo Editorial y bueno, es uno de tantos esfuerzos que hemos realizado, no solo con cumplir haciendo sentencias y desarrollando la función jurisdiccional en el sentido estricto, sino ir más allá, más allá en tratar de formar cultura, de legalidad, cultura constitucional, y por ese, esos motivos, me atrevo a solicitarles respetuosamente su apoyo, precisamente, para ser ratificado. Sería todo señores y Señora Diputada.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias Doctor Gil Carreón, sabiendo ya que desarrolló su exposición de motivos, ahora pasamos a una selección aleatoria de preguntas que precisamente nos hizo llegar tanto escuelas como facultades de derecho, así como barras y colegios de abogados, el cual si usted tiene a bien tomar dos preguntas para que las pueda desarrollar.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Dice: "Explique en qué consiste el llamado Bloque de la Constitucionalidad." Bueno, el Bloque de la Constitucionalidad así denominado en la doctrina mexicana, en la doctrina jurídica mexicana, es el conjunto de derechos fundamentales que integran la Constitución y qué dirían, diríamos que junto con los tratados internacionales que tienen derechos fundamentales, conforman digamos el conjunto de normas a partir de las cuales se evalúan las demás normas del Sistema Jurídico Mexicano, es decir, el bloque de los derechos humanos, las normas, las leyes que contienen derechos humanos que están en nuestra Constitución Federal, incluso en las constituciones locales y en los tratados internacionales, son la máxima norma de este país, son el parámetro de constitucionalidad y de convencionalidad también, que evalúa la validez de las demás normas, es decir, si una norma del Código Civil de Durango, de Michoacán, de Oaxaca o de una Ley federal va en contra de los derechos fundamentales que están en la Constitución y que están en los Tratados Internacionales, pues, esas normas son nulas y pueden ser anuladas tanto por un Juez de Distrito o desaplicadas por los órganos locales que evaluamos y decir, bueno, esta norma va en contra de tratados internacionales, no la voy a aplicar porque es injusto", básicamente ese es el bloque de inconstitucionalidad que son los derechos fundamentales, digamos que son lo más importante, más, incluso, que la organización de los poderes, es la protección de la persona, para eso existen los poderes públicos ¿sí?, para diseñar programas, políticas y normas para proteger la dignidad de las personas en todos los ámbitos, y el Bloque de Constitucionalidad serían esos derechos fundamentales que están, derechos humanos que están en la Constitución.*



DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *La segunda pregunta por favor.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Si. La segunda pregunta dice: “En nuestro País la Ley de Amparo establece el sistema de jurisprudencia por precedentes obligatorios, ¿puede explicar cómo se conforma este tipo de jurisprudencia y qué órganos la pueden establecer?” Bueno, esta pregunta es muy interesante, la jurisprudencia en nuestro país está regulada a nivel federal, porque también existe jurisprudencia la posibilidad a nivel local, nunca se hace pero la ley está prevista, la jurisprudencia se integra por criterios que van emitiendo los Tribunales Colegiados de Circuito, que son los que resuelven los amparos directos, o bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cada vez que llega un asunto a la Suprema Corte o a los Tribunales Colegiados de Circuito y se emite una opinión sobre ese asunto y se resuelve, y se unen a ese criterio otros cinco en el mismo sentido, ininterrumpidos, se genera jurisprudencia, que no es más que la interpretación de un caso pero se vuelve obligatoria para todos los demás, por ejemplo, se puede o no estar de acuerdo, pero por ejemplo la despenalización de, por ejemplo, el aborto en la Ciudad de México, en su momento un caso complicado, o por ejemplo, el matrimonio igualitario en algunos estados, algunos estados no lo regulan ¿sí?, no lo prohíben pero no lo regulan, en algunos estados se han promovido amparos en contra del Código Civil o el Código de Procedimientos Civiles por no regular el matrimonio igualitario, un Juzgado de Distrito lo puede resolver, se va al colegiado, si se interpone un recurso de revisión, un colegiado resuelve un caso, otro colegiado o el mismo colegiado lo vuelve a resolver otro caso otra persona similar, y otro, y otro, y otro y cinco ininterrumpidos en el mismo sentido, generan jurisprudencia, que es una interpretación obligatoria para todos los demás órganos de ese distrito, de ese circuito en específico, entonces, la jurisprudencia si se genera a nivel local en algunos estados como Durango, se prevé la posibilidad de que exista jurisprudencia, vamos a decirlo, local, pero hay que decirlo, el constitucionalismo local no avanza, no ha avanzado lo suficiente en el País, pues, a lo mejor por un déficit del federalismo, es parte del déficit histórico del federalismo, pero también existe la posibilidad de que aquí, por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia, las Salas Colegiadas y el Pleno del Tribunal, también generen jurisprudencia, que no es más que eso, una interpretación obligatoria de cómo debe de entenderse un precepto normativo, una Ley. Esa sería la respuesta.*



DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias Doctor. Ahora pasamos a la tercera etapa de nuestra evaluación, en donde mi compañera, compañero Diputado, tienen a bien hacer preguntas al Doctor, adelante.*

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Buenos días, bienvenido a este Congreso del Estado y pues, a su Comisión de Justicia.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Gracias.*

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Recientemente en Durango y desde hace algunos años en el Facebook, se comenzó una modificación muy importante que consiste en que los conflictos laborales pasarán al Poder Judicial y ya dejarán de resolverse por las llamadas Juntas de Conciliación y Arbitraje, por eso quiero preguntarle ¿qué reto en su opinión enfrentará el Poder Judicial en Durango y en el país a raíz de dicho cambio?*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Me parece que esa es una reforma de gran calado, es de las reformas, de esas que dejan huella y que marcan un antes y un después, y creo que uno de los retos más significativos de que la justicia laboral pase del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, es la parte política, debo decirlo así, porque durante años pues parte de la función de los conflictos laborales de las juntas de conciliación y arbitraje, era mediar los intereses de la parte patronal con la parte obrera y pues, en el México que hemos vivido eso, pues, estaba también en buena medida impregnado de una buena dosis de política con los organismos, sobre todo de carácter obrero, estoy hablando de la CTM, de muchos sindicatos, que, pues, parte de una lógica política era negociar esas condiciones en el contexto de un conflicto laboral, entonces buena parte de las negociaciones se solventaban en las juntas de conciliación y arbitraje también de la Universidad Juárez, por ejemplo aquí y en todo el país, creo que buena parte del reto es cambiar el chip, porque ahora la lógica de funcionamiento de la justicia laboral en sede jurisdiccional se vuelve más técnica, se vuelve más técnica ¿por qué? bueno, pues, ya la parte política está más ajena y pues el reto es sobre todo para las partes, los operadores jurídicos, pues operan con las normas y no hay tanto problema, pero para las partes, para los sindicatos sobre todo, para los patrones, pero creo que más para los sindicatos es cambiar el chip y entender que los procesos jurisdiccionales tienen sus formas, tiene sus tiempos y tienen sus formatos técnicos, y en esa parte me parece que uno de los retos más importantes es transitar a ese modelo, un tanto más laxo a un modelo un tanto más formal en el sentido de resolver las controversias laborales, ya no será por el empuje o la fuerza de un sindicato, si no será por los tiempos que se establezcan en las normas y que*



están perfectamente establecidos, creo que ese es el reto, yo lo veo desde esa perspectiva más grande la otra parte también, pues, es significativamente importante la parte de los recursos, uno de los retos importantes es, precisamente, la carga de trabajo que tienen los tribunales que no se dan abasto con los conflictos que tienen, entonces, pues eso es parte del de la ingeniería que tiene que ver con la suficiencia de los recurso, en este caso, a nivel federal y a nivel local también.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Muchas gracias por sus respuestas sería todo.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Gracias.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias, Diputado Jurado, por favor.*

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: *Gracias Señor Presidente, Magistrado bienvenido a esta Comisión.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Gracias Diputado.*

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: *Recientemente en el año 2017 en nuestro Estado se creó un andamiaje constitucional y legal para conformar el Sistema Local Anticorrupción y con ello se establecieron principios, bases y procedimientos para la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de prevención, investigación y sanción de fallas administrativas de profesión y la fiscalización y control de recursos públicos, los entes públicos involucrados en el combate a la corrupción mantienen una misión inquebrantable para erradicar la corrupción que tanto a lacerado a nuestro Estado, a nuestra entidad, en ese aspecto, quisiera, quiero hacer una pregunta, ¿cuál cree usted que sea la causa de que actualmente no se cuente con magistrados y jueces con el encargo de resolvernos las controversias en materia de combate a la corrupción y si usted consideraría en lo particular necesario el nombramiento de estos magistrados?*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Sí, creo que es muy buena pregunta y muy buena reflexión señor Diputado creo que el Poder Judicial y creo que muchas áreas también del Gobierno necesitarían más recursos, el problema es la suficiencia de los recursos señores Diputados, señoras Diputadas, pues tienen la encomienda de cada vez hacer más con menos, no es sencillo, pero sin duda en el Poder Judicial debe haber jueces y debe haber, no,*



probablemente no es, no sea necesario que haya como tal magistrados especializados en la anticorrupción, pero sí se puede dar la competencia a una Sala, por ejemplo, que se integre para ex profeso para un caso de este tipo, pero me parecería que sí sería importante que hubiera al menos un juzgado o dos en materia anticorrupción, no solo en esas materias en otros países existen juzgados por ejemplo, o jueces para combatir específicamente la violencia contra la mujer, no lo tenemos aquí tampoco y también fiscalías especializadas para el combate de la violencia contra la mujer o sea, es un tema que también tenemos, es un, es un artista pendiente del Estado Mexicano, pero perfectamente es posible, no solo es posible, creo que sería necesario, pero eh, pues, el tema tiene que ver con los recursos también, o sea, aquí ya hay los fiscales ya los ministerios públicos especializados en el combate a la corrupción faltan los jueces, efectivamente, yo estimo que por el trabajo que ya desempeñan por lo menos debería de ser necesario un Juez aquí en Durango, que abarcará ciertos distritos y otro en la Laguna que abarcará los distritos judiciales de la Laguna en el combate a la corrupción, reiteró, no sería el único tema, me parece también otro tema muy importante, el de la violencia contra las mujeres, España lo tiene, por ejemplo, tiene jueces especializados que combaten, salvaguardan los derechos de la mujer solamente ven eso, entonces, sería bueno y necesario coincido completamente con usted que es un tema también que tiene que ver con la suficiencia de los recursos, que no es sencillo administrar en ese sentido los recursos que existen. Sería mi contestación.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Me permite hacerle una pregunta.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Claro que sí.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *El Nuevo Sistema de Justicia Penal ya más de 10 años de su implementación en Durango y entre los pioneros en este, a nivel nacional e implementación han habido detractores, por supuesto, hay gente que no cree que sea, que haya un avance en el tema de la justicia, de la impartición de justicia ¿usted que considera, que es un estudioso del derecho que falta o que aportaría usted de ser ratificado para mejorar esta percepción de la ciudadanía, porque es una realidad, de que el nuevo Sistema de Justicia Penal no ha sido esa panacea que tanto, que tanto, los que creemos que es lo correcto que no es la panacea, pues, para que haya una mejor justicia en Durango?*



DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Gracias señor Diputado, excelente pregunta, y yo creo que le aportaría más de lo que hemos tratado de venir aportando estos años, me parece, con eso iniciaba mi reflexión, que hemos como sociedad pero sobre todo el Congreso, hemos creado las leyes necesarias para transitar o fortalecer el Estado de Derecho en general, sí, me parece que las leyes están ahí y han sido buenas leyes, creo que buena parte del problema tiene que ver con la percepción y con la cultura y eso no se cambia de la noche a la mañana o sea, con aprobar una ley no cambian las circunstancias de hoy a mañana, lo decía un gran constitucionalista, una Constitución es, en el mejor de los casos es un pedazo de papel y la ley es un pedazo de papel, lo importante es lo que se hace con ese papel, no lo tomamos en serio o no y creo que el trabajo en buena medida para seguir fortaleciendo el nuevo Sistema de Justicia Penal pero no solo el Sistema de Justicia Penal, sino el estado de derecho, es decir, la aplicación, el respeto de la ley tiene que ver con poco a poco cambiar las condiciones culturales de los operadores jurídicos que no pueden ser los primeros detractores, si, deben ser los primeros defensores, de los operadores jurídicos y ahí hablo de abogados litigantes, jueces magistrados, funcionarios, pero también de la comunidad en general y de la comunidad jurídica, que va desde los estudiantes, sí, detrás de los estudiantes, amas de casa, etcétera.., ¿cómo se cambia eso? no es rápido, no es rápido yo también coincido en que el Nuevo Sistema de Justicia Penal junto con la reforma de derechos humanos constitucionales de 2011, son positivas, son positivas para el Estado y la sociedad mexicana, detractores, pues yo creo que siempre va haber, ¿qué le aportaría yo? seguir fomentando cultura, seguir fomentando espacios de dialogo, de discusión de análisis y debate, esto se tiene que hablar y seguir hablando, si, el asunto es que se hable de ello, se hable de ello, nosotros hacemos foros para la comunidad jurídica pero falta también dar el paso pues a la comunidad no jurídica y bajar el discurso, bajar el discurso técnico al entendimiento ,al entendimiento común, decir, a todos nos beneficia tener un sistema garantista en materia penal, a todos, porque se evita, precisamente, el uso discrecional de la ley por parte del Gobierno, a todos nos funciona tener un sistema oral, a todos nos funciona tener un sistema adversarial en donde estemos en igualdad de circunstancias, no nos funciona regresar al pasado con un sistema inquisitivo, eso hay que entenderlo y hay que decirlo, y hay que volverlo a decir, y si no se entiende hay que volverlo a decir, ¿que aportaría yo?, hemos tratado desde la academia, con los estudiantes de licenciatura, de posgrado, de incidir en esa nueva forma de entendimiento del derecho, de que el derecho debe buscar la justicia, no nada más es la ley por la ley y debe privilegiarse la justicia sobre la ley y eso no es, no es, éste, un discurso demagógico, es que tiene que ver con el nuevo*



entendimiento del derecho, el nuevo paradigma del derecho en el que estamos y pues, obviamente, también insistir en foros, en los foros que estamos haciendo, en la revista que estamos impulsando, en las campañas de promoción ahorita hay una campaña interesante del Tribunal Superior de Justicia con el Consejo Ciudadano de Participación, para promover ante la ciudadanía cuáles son sus derechos como usuarios de los servicios de administración, que muchas veces, pues, la gente no sabe, entonces, es un trabajo arduo, no es sencillo, no se cambia de la noche a la mañana, hay que insistir, me parece en esa parte el Congreso del Estado hace su función, aprueba leyes, pero los otros poderes también deben de ayudar en el sentido de la promoción, sí, de una nueva cultura de entendimiento de la ley.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Sí, partiendo me parece muy interesante este nuevo paradigma que tú estás.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *No, no.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Tu eres más joven que yo, usted está hablando, entonces, de impartir justicia antes de aplicar la ley a raja tabla, así lo entiendo que tú estás diciendo eso.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Yo me permito ponerles así, rápido, un ejemplo, de cómo esto no es discurso nada más, esto trasciende a la vida de la gente, miren no digo nombres porque no puedo, pero les puedo dar el expediente, yo cito un caso muy rápido, a mi sala llegó un asunto en donde una pareja de hombre y mujer de la tercera edad solos ya, en condiciones de precariedad, el un señor de 82 años la señora de 78 pidieron dinero a un prestamista, se genera una hipotecario, se queda en garantía la casa \$150,000 pesos, no era mucho, pero el asunto es que, el prestamista les, los demanda por el pago del dinero, la pareja, pues, mal asesorada entre comillas, porque uno dice, aquí hubo algo, no contestaron la demanda en tiempo y forma y la ley es muy clara, tienes tanto tiempo para contestar la demanda y ofrecer pruebas, no contestaron la demanda en tiempo y forma y pues la ley es muy clara, las sanción es, te vas en rebeldía, sus pruebas no valen y tu contestación no vale, pero están ahí pero no van, la parte actora el que prestó muy confiados dice, bueno, pues, ya había contestación las pruebas y la prueba era los pagarés pagados, los recibos donde ellos pagaron ya \$75,000 pesos que debían de los \$150,000, pero la ley dice bueno, pues si ,están los recibos se ve que pagaste pero está fuera de termino, el actor será muy confiado de la ley, lo gana, llega con nosotros y ahí es ese es el discurso aplicado a los hechos, en donde bueno, la ley dice esto, pero en este caso, la Constitución y esa reforma 2011 me permite a mí*



desaplicar el Código, solo por esta ocasión, lo voy a desaplicar sí, porque, ¿porque razones? porque si pagaron, porque ahí están los recibos, dos, porque son personas en condición vulnerable sí, porque además de ser personas de la tercera edad que estamos hablando de una mujer perspectiva de género y la Constitución y este nuevo paradigma me permite desaplicar la ley en ese sentido, en este caso, ¿que hicimos? desaplicarlo y dijimos no, los señores pagaron, tu actor tuviste las pruebas también, no te estamos sorprendiendo, las tuviste ahí, las pudiste objetar, no las objetaste, lo tuvimos que sacar en mayoría, no fue fácil, porque esa visión formalista sigue muy presente, no fue fácil lo sacamos por mayoría, se fueron al amparo directo y se sostuvo el criterio, lo ganamos, qué quiere decir, le cambiamos la vida a dos personas en un asunto que parecía perdido para muchos que ven la perspectiva formalista tradicional de aplicar la ley a rajatabla conforme al sentido literal, esa formación traemos muchos, este, de las últimas décadas, pero esa formación, esa visión se debe de cambiar, por eso fue la reforma 2011 y está en tránsito cambiándose poco a poco, no es sencillo, por eso reitero, el Sistema de Justicia Penal también tiene 10, 11 años no es fácil, no es de la noche a la mañana, pero se está cambiando esa perspectiva de entender que así se debe de aplicar hoy el derecho y no es que descubramos el hilo negro en México, ni en Durango esto se viene haciendo hace 50 años, 40 años, menos en Europa en buena parte de Sudamérica en Chile que es pionero en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, entonces, de eso se trata, de eso se trata y en esa parte es lo que les digo la numeralía no lo puede reflejar, en que abonaríamos, precisamente, en insistir en fomentar una nueva, así se llama el Foro que hacemos cada año con el Tribunal Superior de Justicia sí, Seminario o Congreso Anual de Cultura Constitucional y Derechos Humanos así se llama y lo venimos haciendo desde el 2016 año con año, ¿qué hacemos? en cada Foro escribimos un libro, escribimos artículos, traemos sin costo aunque a veces, últimamente la pandemia ha sido virtual, ponentes de España, de aquí de México, locales también, donde el único afán, y ustedes lo pueden ver y lo pueden checar no, esos foros no se cobran, también hicimos, déjenme decirles, con el cuerpo académico del que formo parte hace 3 años hicimos un curso gratuito de derechos humanos dirigido a población en general, no lo hicimos tan técnico fue gratuito, conseguimos recurso de CONACYT y se hizo un foro por dos años, con certificación, un foro, un curso en YouTube de derechos humanos, entonces, so es lo que hacemos, ahora sí que también no es por amor al arte y es tratar de incidir en esta nueva forma de entender y aplicar el derecho y los derechos, pues a lo mejor no cambiamos el mundo, ni Durango, con ese caso que les platico, pero, es uno de varios en los que, pues, uno trata precisamente de insistir en esa forma, en la forma de tratar, por ejemplo, en redactar sentencias ya con otro matiz, no



hacerlo para los abogados, sí o sea, el tema es ser claros con un lenguaje que la gente entienda, pero, bueno, es en eso en lo que tratamos de incidir.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Muy interesante este punto, la verdad que sí, precisamente, en el ánimo de a lo que iba, en este ánimo de mejorar el Sistema de Justicia qué yo creo que pone en otra perspectiva a los países que han trabajado y que han logrado éxito, no nada más en fortalecer los derechos humanos sino hasta el tema económico de inflación, no hay un estado que garantice las inversiones, la legalidad y va a haber más desarrollo, precisamente, y en el ánimo de no polemizarlo tampoco de comprometerlo Magistrado, se habla mucho del influyentismo que hay en el Poder Judicial y que seguramente de lo que tú estás diciendo de cambiar este paradigma, que repito, se me hace muy interesante, la gente, tú crees que la gente es la idónea, y me refiero a todos los niveles defensores, etcétera..., administrativo, o que se tiene que hacer para mejorar esta realidad del Poder Judicial que en el discurso puede ser muy bonito, pero, en los hechos es completamente diferente, cómo romper esa disociación de la realidad con el discurso, cómo realmente avanzar, como tu bien lo dices, en un Sistema en el que yo creo desde que se inició qué es lo correcto y que la verdad en esta Soberanía en los últimos 10 años hemos avanzado mucho en leyes para fortalecerlo, pero, qué pasa, qué pasa ahí en esa aplicación, si es realmente, si existe el influyentismo de gente que por ser amigo de, hijo de, pariente de, se está de alguna manera volviendo al tema de la corrupción y del conflicto de interés.*

DR. RAMON GIL CARREON GALLEGOS: *Yo me atrevo a decir.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Sin ánimo...*

DR. RAMON GIL CARREON GALLEGOS: *Si, si, de señalar.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Si no ...tú que crees que se tiene que hacer.*

DR. RAMON GIL CARREON GALLEGOS: *Yo creo, que lo que se tendría que hacer es establecer mecanismos de evaluación, inicial, para acceder al cargo y para continuar.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Y ¿quién los tendría que hacer?*

DR. RAMON GIL CARREON GALLEGOS: *Yo creo que tiene que ser compartido, me parece entre el Congreso del Estado y el mismo Poder Judicial, no puede ser solamente el Poder*



Judicial porque se vuelven endogámico o sea el Poder Judicial no puede, creo yo, no puede nada más nutrirse de los mismos jueces porque entonces la perspectiva se vuelve endogámica hacia adentro y no, tiene que haber perspectiva externa de la Academia y de litigio o sea, no es lo mismo ver los toros desde adentro que desde afuera, entonces, favoritismos, sin duda lo ha habido en muchas instituciones, qué tiene que hacerse me parece, bueno ante cargos tan técnicos pero también con una perspectiva amplia que se tiene que tener a mí me parece que se tienen que mejorar los requisitos de evaluación previa y continua, es decir, tú quieres ser Juez, quiere ser Magistrado, ok, haber te voy a hacer un examen, no nada más porque te propongan y en papel me muestres tu currículum, no, te voy a hacer un examen, te voy a hacer un examen de preguntas pero también un caso concreto quiero ver quiero ver cómo es tu perspectiva, así lo hacen en muchos casos, quiero ver tu perspectiva ante un problema real, cómo lo resuelves, y ahí uno se puede dar cuenta y decir, ah caray, esta persona trae una formación ya pasada y va a resolver, no va a resolver siempre problemas, a veces el hacer una sentencia no siempre resuelve problemas, el sacar una sentencia a veces no resuelve el problema, entonces, y eso no se ve en la numeralía, entonces, qué se tendría que hacer me parece mejorar esos mecanismos, es decir mira para ser Magistrado requieres estos requisitos y este examen, quién te va a evaluar, pues en conjunto, buscar un mecanismo es decir el Congreso toma la decisión, sí, pero también, pues, probablemente el Congreso o si no el Poder Judicial, el Congreso puede decir bueno pues puedo auxiliarme de una comisión de expertos, evalúen, evalúen a esta persona este cómo lo evalúan, tienen buen criterio jurídico, tiene buena preparación, oiga no, no sabe nada, bueno pues ya los diputados dirán oiga pues se me hace que no nos convence está muy buena la propuesta política pero no es idóneo sí, esto me parece que en buena medida puede ir aminorando esa circunstancia que sin duda se da y que en algún momento tiene que cambiar, tiene que cambiar, porque estamos en una dinámica en la que cada vez se hacen más públicas las cosas, por ejemplo, tienen aquí en el Congreso del Estado sabemos una iniciativa para que las sesiones sean públicas, eso, créanme que le abonaría mucho, porque el hecho de que en las discusiones como ahorita se hagan públicas, pues, precisamente, permiten, no es lo mismo este que no se transmita nada y la gente no sepa si un Magistrado sabe o no sabe de lo que está hablando a que, pues, todos lo sepan, que sea público y sin ningún problema esas son de las cosas que le suman también al escrutinio público, le abonan cierta medida pero hablando en plata pues también los requisitos tienen que ser parte, pues, de una evaluación importante y técnica y profesional y si a lo mejor los diputados no todos son peritos en derecho pero el Congreso tiene las herramientas para auxiliarse con los expertos y decir oigan tenemos que evaluar o evalúen a



esta a persona y creo que en esa medida puede irse aminorando y mejorando con el tiempo la administración de justicia, son medidas que no cambian al Estado de la noche a la mañana pero sí sientan las bases históricas para q

ue se vaya haciendo un cambio, este, pues, de cultura y perfiles.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Muy bien, algún comentario, agradecerle Doctor, gracias Ramón Gil Carreón por este tiempo que nos dio a esta Soberanía, agradecemos su participación y muy buenas tardes.*

DR. RAMON GIL CARREON GALLEGOS: *Muchas gracias, Diputada, diputados, Diputado muchas gracias.*

SÉPTIMO. - Esta Comisión de Justicia, después de analizar el expediente enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, del Magistrado Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, damos cuenta que en el mismo queda de manifiesto su constante y plausible actitud de superación profesional, dado las constancias y reconocimientos que obran en el mismo, en donde se demuestra que continúa especializándose en las diferentes ramas del Derecho, manteniendo un interés permanente por seguir estudiando y actualizando sus conocimientos para el ejercicio de impartición de justicia; además de demostrar una sólida y amplia experiencia en la función judicial, demostrando una notable eficacia y eficiencia durante el desempeño de su encargo, lo anterior, derivado de los resultados estadísticos que se encuentran en el referido expediente, al resolver los asuntos turnados a su ponencia; sumado a lo anterior, de los resultados de la entrevista se desprende que demuestra contar con los conocimientos y habilidades que el encargo requiere, al probar dominio de los temas cuestionados tanto por las Escuelas y Facultades de derecho, los diferentes Colegios y Barras de Abogados, la Sociedad Civil, así como por los integrantes de esta Comisión Legislativa, corroborando su amplio conocimiento en la materia; por lo anterior nos permitimos señalar que el citado funcionario obtiene nuestro voto de confianza para que sea ratificado como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, situación que se comunica al Pleno de la LXVIII Legislatura para los efectos constitucionales y legales atinentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:



DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la **ratificación** como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, durante un periodo de 6 años, a partir del primero de julio de 2021, al 30 de junio de 2027.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de junio de 2021 (dos mil veintiuno).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PARIDAD DE GÉNERO EN LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - SE EXHORTA A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS, DIRECCIONES O EQUIVALENTES DE SUS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES NACIONALES Y LOCALES EN DICHA MATERIA.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - SE SOLICITA A LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, EFECTÚE LAS DECLARATORIAS CONSTITUCIONALES CONCERNIENTES A DIVERSAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 154, EMITIDOS POR EL PLENO DE ESTE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y TODA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO EL PERIODO DE 45 DÍAS NATURALES QUE PREVÉ DICHA NORMA PARA EFECTO DE RECEPCIÓN DE LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA Y ATENTA, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, A FIN DE QUE SE AMPLÍE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, EXTENDIÉNDOLO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO FISCAL 2022, PARA TODOS LOS ESTADOS CONTEMPLADOS Y HACER POSIBLE CON ELLO QUE UN MAYOR NÚMERO DE PERSONAS PUEDAN VERSE BENEFICIADOS CON DICHO PROGRAMA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MATRIMONIO IGUALITARIO” PRESENTADO
POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE LA 4T” PRESENTADO POR EL
C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AGENDA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY TORRES RODRÍGUEZ.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN